

CONGREGACIÓN DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD

**REGLAMENTOS
GENERALES**

“ad experimentum”

NOTA

- Los artículos impresos **en negrita** son los aprobados por el XX Capítulo general y, en general, son totalmente nuevos. Algunos artículos se han modificado sólo parcialmente o han cambiado el número.

- Los artículos **en cursiva** son aquellos que fueron modificados en parte, incluso en pequeña medida, por la comisión que ha propuesto las modificaciones. Estos artículos no fueron sometidos a la aprobación de la asamblea capitular.

El Consejo General aprueba este texto ad experimentum hasta el XXI Capítulo general.

INTRODUCCIÓN

1. *Nuestro Instituto se rige ya sea por el derecho común de la Iglesia, ya sea por su propio derecho, que comprende:*

- las Constituciones aprobadas por la Sede apostólica,

- los Reglamentos generales,

- los Directorios o Reglamentos provinciales o de delegación

- los Directorios para los distintos sectores de actividad, las restantes normas emanadas por las autoridades, en el ámbito de sus competencias. **C 149**

2. *Los presentes Reglamentos generales constituyen la forma concreta de vivir el ideal evangélico contenido en nuestras Constituciones y ofrecen normas y estímulos para vivirlo a nivel personal y comunitario, según el espíritu guaneliano y la misión de la Congregación.*

3. Las normas contenidas en los Reglamentos generales son promulgadas por autoridad del capítulo general, y el mismo capítulo las puede revisar y adaptar, siempre que lo considere conveniente (c. 587, 4).

El superior general, por justa causa y con el consentimiento de su consejo, puede suspender su aplicación, derogarlas, o modificarlas hasta el siguiente capítulo, quien evaluará los motivos de tal decisión (R 284, 2).

4. *Todos los religiosos observen con fidelidad no sólo las Constituciones, sino también los Reglamentos , como compromiso asumido delante de Dios y de la Iglesia en el acto mismo de la profesión de los consejos evangélicos en la Congregación de los Siervos de la Caridad (cc. 578; 598, 2).* **C 149**

5. Las Constituciones y los Reglamentos, por sí mismos, no pretenden imponer nuevas obligaciones de conciencia, sin embargo, no está exento de culpa quien los transgrede, bien por desprecio formal, bien por motivos desordenados o de tal manera que ocasione escándalo, bien en materia referente a los votos, a los mandamientos de Dios o a las leyes de la Iglesia.

6. Cada comunidad en la programación anual establezca los tiempos más oportunos para la lectura de las Constituciones y de los Reglamentos .

Cada hermano, periódicamente, medite las Constituciones y las haga objeto de su oración personal.

Profundización y formación en el carisma

6.1 Es tarea específica del gobierno general animar para que se continúe a profundizar el carisma guaneliano, promoviendo su estudio, también con la participación de expertos. Se enriquezca este estudio por medio de la participación de toda la familia guaneliana.

Las provincias, en colaboración con el centro de estudios de Roma, difundan documentación y estudios sobre el fundador con traducciones en las lenguas de las naciones en las que se encuentran sus comunidades.

Los superiores locales se preocupen de conservar en el propio archivo y enviar a la secretaría general y al centro de estudios todas las publicaciones y documentación inherente a la casa y recojan estudios y contribuciones de sus propias áreas culturales.

Los cohermanos se comprometan personalmente para expresar la única misión guaneliana de modo inteligible en la sociedad y cultura a las que pertenecen.

6.2. El consejo general, promueva con iniciativas oportunas el estudio sistemático del carisma guaneliano.

Los superiores de provincia, viceprovincia y delegación procuren:

- a. potenciar o crear centros de estudios provinciales o de delegación para promover la inculcación del carisma;
- b. realizar la traducción en la lengua local de los textos más importantes del Fundador y de los documentos de la Congregación apoyando su divulgación y profundización;
- c. sostener a los Guanelianos cooperadores y al movimiento laical guaneliano para que tomen conciencia del carisma recibido;
- d. individuar y preparar animadores laicos como formadores del carisma.

Dimensión profética del carisma

6.3. Las comunidades locales participen activamente a la animación de la caridad en el territorio y en los organismos de comunión de la Iglesia local viviendo la dimensión profética del carisma como provocación al compromiso de toda la sociedad al servicio de los hermanos necesitados y testimoniando la primacía de Dios en su propia vida.

LA VIDA DE COMUNION FRATERNA

LA PROPIA COMUNIDAD

7. El cohermano acepte, de buen ánimo y con fe, formar parte de aquella comunidad a la que la obediencia lo asigna, e incorpórese a ella lo más pronto posible. Con la misma disponibilidad lo reciba la comunidad.

Se favorezca la creación de un ambiente reservado a la comunidad religiosa que ayude a vivir una vida más estrecha de familia.

Cada comunidad sea signo visible externo de fraternidad a través del testimonio del espíritu de familia.

C 25, 28

8. Cuando, por circunstancias particulares o por exigencias pastorales, se autoriza a algunos cohermanos a vivir lejos de su propia comunidad durante un tiempo considerable, el superior a quien corresponda dar la autorización defina, en diálogo con dichos cohermanos, las formas y los tiempos concretos que posibiliten una verdadera relación con la comunidad procurando que vivan momentos significativos de comunión: la oración, la convivencia fraterna, la elaboración y evaluación de los propios proyectos personales y comunitarios.

9. Cuando las comunidades sean numerosas y con múltiples actividades, los superiores, provincial y local, den a la comunidad una articulación interna con el fin de promover la fraternidad y la eficacia de la misión.

En caso de comunidades pequeñas, el superior provincial cuide su enriquecimiento humano y espiritual, promoviendo encuentros intercomunitarios dentro de la misma provincia.

10. Los superiores mayores cuiden de que los cohermanos no permanezcan en una misma comunidad un período de tiempo excesivamente largo.

Licencia de ausencia de una comunidad

11. *Quedando a salvo lo que establece el can. 665,1, según el cual los cohermanos han de habitar en su propia casa religiosa y no pueden ausentarse sin el permiso del superior, el superior provincial, con el consentimiento de su consejo, tiene facultad para conceder a un cohermano una ausencia superior a los tres meses hasta un año (R 327, 9).*

El superior provincial puede concedere una ausencia superior a un año por motivos de salud, de estudio o de apostolado, hecho en nombre de la Congregación (c. 665,1)

Tratándose de ausencias superiores a un año por otros motivos, hay que acudir directamente al superior general.

C 25

11.1 Cuando fuera el cohermano a pedir el permiso de ausencia, él deberá indicar por escrito la motivación de la petición y la duración de la ausencia.

A ningún cohermano se puede imponer la ausencia, sino eventualmente sólo aconsejarla o invitar el cohemrnao a pedirla.

11.2 El religioso ausente queda confiado a la comunidad que le indicará el superior provincial o bien pasará a la dependencia directa del mismo superior provincial.

El cohermano seguirá gozando de los derechos propios de los miembros religiosos, incluida la voz activa y pasiva en las votaciones.

Los superiores de quienes depende el religioso ausente aseguren al cohermano ausente cercanía e provean a sus necesidades espirituales y materiales.

11.3 Si el religioso que pide el permiso de ausencia es ministro ordenado, es necesario informar al Obispo de la diócesis en la cual el cohermano tendrá su residencia, para que pueda ejercer sus facultades ministeriales.

11.4 El religioso que se ausenta de su comunidad sin la intención de volver a ella, actúa en contra de la obediencia; si la ausencia ilegítima se prolonga por más de seis meses, el superior provincial puede iniciar el proceso de dimisión del cohermano, siguiendo cuanto indicato en los nn. 697-699 del código de Derecho canónico.

Antes de llegar a esta decisión el superior provincial use todos los medios posibles para convencer al religioso a volver a su comunidad (c. 665,2).

PARTICIPACIÓN EN LA VIDA DE LA COMUNIDAD

12. El Siervo de la Caridad cultive las virtudes y disposiciones de ánimo que permitan vivir la vida en común: la lealtad, la delicadeza en los modales, el espíritu de adaptación, el aprecio por los cohermanos y sus cualidades, el sentido de responsabilidad, la disponibilidad a colaborar con entrega y sacrificio de sí mismo.

Cada cohermano contribuya al crecimiento humano-espiritual de los cohermanos de su comunidad también con la práctica de la corrección fraterna. **C 13**

13. La comunidad elabore su propio programa de vida y de misión, indicando los objetivos, los medios y las formas de actuación, respetando las diferentes condiciones de servicio apostólico y las particulares situaciones geográficas. En la elaboración y evaluación de la misión involucre a los laicos que tienen responsabilidades particulares en la actividad de la casa.

El proyecto y sus ulteriores puestas al día han de ser enviados al superior provincial, a quien compete examinarlos y promover su realización. Todos se atengan a él con fidelidad. **C 26**

13.1 *Cada año la comunidad para concretar su proyecto de vida y de misión elabore el programa comunitario anual en el que se indiquen con claridad, además de los compromisos relativos a la misión, los tiempos de oración comunitaria y de compartir los bienes espirituales, la revisión de la vida comunitaria y la distensión necesaria.*

13.2. *El superior local estimule y ayude a los cohermanos a elaborar e integrar su proyecto personal con el proyecto comunitario.*

14. Cada cohermano considera el encuentro comunitario como momento privilegiado para la evaluación personal en relación con el programa propuesto por la comunidad, para intensificar la comunión fraterna y para la mutua información.

Ofrecerá su propia aportación en el discernimiento común, practicando la ascesis propia de toda actitud dialogante y disponiéndose a acoger las conclusiones a las que se llegue.

15. Para favorecer el equilibrio personal y comunitario, cada uno evite el trabajo desorganizado y use inteligentemente su propio tiempo, sin descuidar los oportunos momentos de descanso y distensión comunitaria.

La comunidad, en espíritu de pobreza y equidad, programe para todos los cohermanos un período de descanso anual. El superior provincial, con su consejo, dé las orientaciones y las normas al respecto.

C 26

DEBERES HACIA ALGUNOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

16. *Todos tengan un sincero amor hacia los miembros de la propia comunidad.*

Se preste una atención particular hacia los cohermanos ancianos, reconociendo y valorando su experiencia. Ellos nos estimulan a vivir los valores esenciales de nuestra vida religiosa: la oración, la ofrenda de la propia vida e la fidelidad a la consagración, que sostienen el apostolado activo de la comunidad.

En la medida de lo posible se favorezca su presencia activa en comunidad y en el trabajo apostólico, más apto a su condición.

16.1 *Pongase especial atención en proponer experiencias e iniciativas de formación a los cohermanos jóvenes, de modo que se preparen gradualmente al ministerio más adecuado a sus cualidades.*

Es tarea de los superiores provinciales ofrecer a los cohermanos en sus primeros años de profesión perpetua la ayuda de un cohermano experimentado (tutor) que les siga en su inserción comunitaria y de misión.

17. Es deber de todos sostener, con la oración y con el ejemplo, con el consejo y la comprensión fraterna, al cohermano que se encuentre en particulares dificultades.

C 21

18. *Asegúrese una asistencia eficaz y llena de atenciones a los cohermanos enfermos. Empeorando su estado de salud, se ha de procurar que no les falten los cuidados necesarios, el apoyo que proporciona la cercanía física, el afecto y, especialmente, el alivio de las ayudas espirituales.*

Cada provincia asegure, de la mejor forma posible, la asistencia a los cohermanos enfermos y que todos tengan un seguro sanitario, y posiblemente también una pensión de vejez, para todos los cohermanos, de acuerdo con las leyes de la nación en la que opera cada cohermano".

C 23

19. *En el caso de muerte de un cohermano profeso o de un novicio, se informará con prontitud al superior general y al provincial. Este enviará comunicación a las casas de la provincia.*

En sufragio por el difunto, cada sacerdote de la Congregación celebra una santa Misa y los que no son sacerdotes participan en el santo Sacrificio. Estos sufragios se duplicarán en caso de muerte del superior general. Los capítulos provinciales pueden determinar otros sufragios por los cohermanos de la provincia, y por los familiares más próximos.

El superior local cuide que se prepare una memoria escrita (necrologio) del cohermano fallecido que se enviará a las secretarías, provincial y general.

19,1 *Cada comunidad, en la forma más oportuna, haga memoria de los cohermanos difuntos en el aniversario de su muerte y recuerde particularmente a los cohermanos que han realizado su apostolado en dicha comunidad.*

Por lo menos una vez al año, cada Siervo de la Caridad sacerdote celebre una santa Misa por todos los difuntos de la familia guaneliana: cohermanos, hermanas, cooperadores, asociados y amigos.

C 23

EL SUPERIOR EN LA COMUNIDAD

20. El superior local asegure a la comunidad una adecuada animación e información; a este fin la reúna una vez al mes y siempre que las circunstancias lo requieran.

21. Es su deber adquirir un conocimiento cada vez más profundo de las características individuales y de las capacidades y necesidades de los cohermanos, para favorecer su propio bien y la misión de la comunidad (c. 619).

22. Los encuentre a menudo, dialogando personalmente en lo que se refiere a la observancia de la regla, a la vida comunitaria y a las propias tareas apostólicas.

Cada cohermano, con humildad y confianza, intente descubrir en el diálogo frecuente con el propio superior las señales de la voluntad de Dios en relación a sí mismo y a la comunidad.

C 24

22.1 Para ayudar a los superiores locales a ejercer su tarea de animadores de su comunidad, las provincias con la ayuda del consejo general, promuevan iniciativas de formación específica, posiblemente también a nivel interprovincial.

COMUNIDAD Y CONGREGACIÓN

23. El sentido de pertenencia y de comunión exige que todos en la comunidad cultiven un vivo interés hacia la Congregación.

En espíritu de servicio, por tanto, toman parte en las elecciones, en los capítulos, en los consejos y en todas las demás iniciativas promovidas por los superiores para favorecer el bien del Instituto y la eficacia del apostolado común.

24. *El superior general favorezca la comunicación y el intercambio entre las provincias. En diálogo con las mismas promueva iniciativas formativas interprovinciales.*

El superior provincial promueva la comunicación entre las comunidades de la provincia con el fin de fortalecer la mutua unión para que todos se sientan miembros de una única familia.

25. *Manténganse relaciones cordiales con los cohermanos que trabajan lejos de la propia nación; todos se preocupen por conocer y difundir el conocimiento de sus obras y actividades con iniciativas concretas de ayuda y de cercanía.*

26. *Las comunidades celebren la jornada de la congregación cada año el 24 de marzo para expresar su agradecimiento al Señor y consolidar los vínculos de unidad.*

27. Anualmente, como gesto de comunión y compromiso de caridad, cada cohermano sacerdote celebre la santa Misa por el superior general, a ser posible en el día del aniversario de su elección. Hágase lo mismo por el superior provincial en el ámbito de la provincia. **C 27**

NUESTRA VIDA DE ORACION

LA PALABRA DE DIOS

28. *Todos tengan en gran veneración la Palabra de Dios, fuente principal de oración y de progreso espiritual; dedíquense a su estudio y la interpreten a la luz del magisterio de la Iglesia (c. 663, 3).*

Los superiores alimenten con ella frecuentemente a la comunidad y valoren la práctica de la lectio divina como instrumento que ayuda a mantenerse, no solo personalmente, sino también comunitariamente, en la condición de discípulos que siguen al Señor. **C 31**

LA EUCARISTÍA Y LA ORACIÓN LITÚRGICA.

29. Puesto que el misterio eucarístico expresa y constituye la comunidad, los cohermanos sean fieles a la celebración y participación diaria de la Eucaristía (cc. 904; 663, 2).

Los sacerdotes, si no lo impide alguna razón de su ministerio, hagan lo posible por concelebrar la santa Misa de la comunidad, para expresar, de forma mejor, la unidad sacerdotal y fraterna.

La celebración eucarística ha de ser participada y ha de disponerse de manera que todos los que tomen parte en ella, perciban frutos abundantes (c. 899, 3). **C 32**

30. Los cohermanos no omitan prepararse debidamente, con la oración, a la celebración del Sacrificio eucarístico y de dar gracias a Dios, una vez terminado (c. 909).

31. En cada casa deberá existir una iglesia u oratorio para la reserva y adoración de la Eucaristía (c. 934, 1). Los superiores mayores pueden permitir, por causa justa, que la Eucaristía se reserve también en otro oratorio de la misma casa, distinto del principal (c. 936). **C 32**

32. *Se dé particular resalto a las solemnidades y fiestas propias del Instituto, para afianzarse en la común vocación. Ellas son:*

- *la solemnidad del Sagrado Corazón de Jesús,*
- *la solemnidad de María, Madre de la divina Providencia (12 de noviembre),*
- *la solemnidad de S. José, (10 de marzo)*
- *la solemnidad de San Luis Guanella (24 de octubre).*
- *la fiesta de la Sagrada Familia*
- *la memoria de la Beata Sor Clara (20 de abril)*

33. *Han de celebrarse, como días destacados en nuestra vida de familia y según las normas litúrgicas, las memorias de los santos de la caridad y particularmente de los santos patronos de la Congregación: S. Juan Bosco (31 de enero), S. Jerónimo Emiliani (8 de febrero), San Luis Orione (16 mayo), S. José Benito Cottolengo (30 de abril), S. Antonio de Padua (13 de junio), S. Luis Gonzaga (21 de junio), S. Camilo de Lellis (14 de julio), S. Cayetano de Thiene (7 de agosto),*

S. Pío X (21 de agosto), S. Vicente de Paúl (27 de septiembre), Sta. Teresa de Jesús (15 de octubre).

Como signo particular de su devoción a San José, los cohermanos se inscriban a la Pía Unión del Tránsito de San José en favor de los agonizantes y los sacerdotes adhieran al compromiso de la misa perenne, promovido por la misma Pía Unión. **C 8**

34. Cada día la comunidad celebre algunas partes de la Liturgia de las Horas, dando preferencia a Laudes y Vísperas (c. 663, 3). **C 33**

ORACIÓN COMUNITARIA Y PERSONAL

35. Al inicio de cada año de actividad en el propio programa, la comunidad determine los tiempos y las formas de oración diaria y semanal que deberán cumplirse en común, teniendo en cuenta las personas que la componen y sus compromisos apostólicos.

Ha de fijarse el tiempo más oportuno del día para la meditación, de al menos media hora, la lectio divina, la lectura espiritual y la adoración eucarística semanal.

Cada uno venera a la Virgen María con el rosario mariano (c. 663,4).

C 34-35

36. El consejo general, en colaboración con las Hijas de Santa María de la Providencia y los Guanelianos cooperadores guanelianos, promueva el estudio de los elementos fundamentales de la espiritualidad apostólica guaneliana y los componentes típicos de la oración guaneliana y ofrezca a los cohermanos y a los laicos guanelianos itinerarios específicos de formación para llevarlos a la práctica su vida espiritual.

Según la oportunidad, recúrrase a las oraciones propias de la tradición guaneliana, como el Vía Crucis, la pequeña corona de la Providencia, la oración a San José por los agonizantes y por las vocaciones.

Se dé especial relieve a la oración a San Luis Guanella.

37. Cuanto más intensa sea la actividad exigida por nuestra vocación apostólica, tanto más íntima y frecuentemente debe ser vivida la propia relación con Dios (cc. 673-674).

Cada cohermano, por tanto, programe su tiempo de oración personal y lo viva con fidelidad y espíritu de adaptación a las exigencias del servicio apostólico.

El superior con el ejemplo y la palabra, anime a los hermanos en estos compromisos.

38. *En sus variadas expresiones de oración los cohermanos, ya sea personalmente, o bien comunitariamente, tengan en gran aprecio los valores espirituales del pueblo en medio del cual viven y trabajan, y alimenten su espiritualidad a la escucha de los valores espirituales de nuestros pobres.*

CAMINO DE CONVERSIÓN

39. *Cada cohermano sienta la urgencia de poner a la base de la renovación personal y comunitaria la conversión evangélica, alimentándose en las fuentes de nuestra espiritualidad y en las ayudas de la tradición cristiana y religiosa.*

Como respuesta comunitaria al mandato del Señor, que llama a una conversión continua, las distintas comunidades dediquen mensualmente una jornada al retiro espiritual.

Siguiendo la tradición del Instituto, los cohermanos practiquen algún ejercicio comunitario de penitencia los viernes u otro día de la semana y observen con ejemplaridad los ayunos y abstinencias, según indican los tiempos litúrgicos y las normas de la Iglesia y de nuestros Reglamentos .

40. La Congregación tiene dos días propios de ayuno, escogidos por cada comunidad cercanos a las solemnidades del Sagrado Corazón de Jesús y la fiesta litúrgica del Fundador.

41. Para un auténtico proceso de conversión personal, cada cohermano se empeñe en un constante trabajo de ascesis. A este fin valore el examen diario de conciencia (c. 664), la dirección espiritual periódica y los ejercicios espirituales que habrá de hacer cada año (c. 663, 5).

42. Acérquense todos con frecuencia al sacramento de la reconciliación (c. 664). Para facilitar dicha frecuencia, los superiores, provean de confesores idóneos, reconociendo la debida libertad. (c. 630, 1).

C 36-37

LOS CONSEJOS EVANGELICOS

NORMAS GENERALES

43. *Los Siervos de la Caridad, mediante su libre respuesta a la invitación del Espíritu Santo, se obligan, con la profesión religiosa, a seguir a Cristo casto, pobre y obediente. Su estilo de vida sea, pues, en conformidad con la elección tomada, con la convicción de que nuestra consagración religiosa es el corazón de nuestra vida y una profecía clara del Reino para una fecundidad apostólica.*

C 38-40

43.1 Cada cohermano y cada comunidad, con la observancia fiel de los votos, afirme el primado de Dios y viva el gozo de seguir a Cristo. Fundamente la propia fecondidad apostólica y vocacional y la generosidad de su amor a los pobres en esta opción prioritaria, que anticipa los valores del Reino futuro,

43.2 La respuesta coherente y fiel a la propia vocación de consagrados guanelianos es responsabilidad primaria de cada cohermano.

Los superiores, en los distintos niveles, ayuden para que sea visible el testimonio personal y comunitario mostrando la ejemplaridad de la vida de nuestros santos y de los cohermanos más generosos de nuestra familia religiosa y, si fuese necesario, intervengan con claridad y determinación para:

- corregir abusos en el uso de los medios de comunicación social y de los vehículos;
- prevenir y modificar tendencias a ausentarse con frecuencia de la comunidad y de las propias responsabilidades apostólicas para responder a las necesidades de la familia o a decisiones personales;
- impedir actitudes y estilos de vida en clara contradicción con nuestra identidad pública de hombres de Dios y siervos de los pobres;
- proceder, en casos necesarios, a formalizar amonestaciones según el derecho canónico.

44. Como signo de su consagración todos los cohermanos reciben con la primera profesión religiosa, el crucifijo.

Los cohermanos clérigos visten el hábito siguiendo las indicaciones de las Conferencias episcopales del lugar.

Los cohermanos laicos visten de una manera correcta y sencilla, con un signo distintivo que permita reconocerles como religiosos (c. 669).

C 41

45. El Siervo de la Caridad absténgase de todo aquello que desdiga de su estado de consagrado y evite aquellas cosas que, aun no siendo indecorosas, son extrañas al espíritu religioso (c. 285).

CASTIDAD CONSAGRADA

46. *El Siervo de la Caridad, en los años de su formación, examine atentamente con los superiores si el Señor le concede el don de renunciar al amor humano de una propia familia y constantemente use los medios sobrenaturales que hagan posible la práctica de la castidad.*

C 42-44

47. Las condiciones humanas que favorecen la observancia de la castidad son principalmente: un conveniente ejercicio físico, una sana higiene mental, el dominio de los propios pensamientos y la distensión psíquica, la serena aceptación de sí mismo y de las propias limitaciones, un fuerte sentido de la amistad fraterna y, sobre todo, la madurez de la propia persona que sabe abrirse y ofrecerse generosamente al prójimo.

48. Cada cohermano mantenga vivo el espíritu de mortificación y aprenda a dominar su imaginación y los propios sentidos, evitando las preferencias, las amistades sensibles y huyendo del ocio y de las intemperancias y utilizando responsablemente los medios de comunicación social.

49. *No se altere por las tentaciones inevitables, más bien encuentre en ellas motivo de humildad y de desconfianza en sí mismo. Acuda a la dirección espiritual y manifieste, si fuera necesario, a los superiores los peligros más graves que pueda encontrar en su apostolado y los posibles riesgos que alguna imprudencia pueda ocasionarle.*

C 45-46

50. *En sus relaciones de apostolado el cohermano se comporte con la debida prudencia con las personas cuya familiaridad pueda poner en peligro la obligación de la continencia, o suscitar el escándalo de los fieles. (c. 277,2). Vigile sobre su comportamiento en relación con los menores y los adultos vulnerables para que se respete su dignidad e inocencia. Evite que su comportamiento sea interpretado en forma negativa y se pierda la confianza que la gente pone en nosotros como religiosos..*

50.1 La Iglesia, preocupada por el grave fenómeno de los abusos a menores, nos solicita también a nosotros a vigilar y prevenir este tipo de delitos y, en el caso de que ocurran, a afrontar la cuestión con espíritu de justicia y de caridad.

Es nuestra obligación atenernos escrupulosamente a las líneas-guía que para estos casos ha emanado la conferencia episcopal de las naciones en las que estamos presentes.

50.2 Es un deber moral de cada cohermano y, especialmente de los superiores locales, vigilar e eventualmente indicar a los superiores mayores, el conocimiento o la sospecha de casos de abuso sexual por parte de un cohermano a menores o adultos vulnerables.

En el cumplimiento de este deber se tenga presente tanto la preocupación por el bien y la fama de la supuesta víctima como los vínculos existentes de tutela del secreto sacramental.

50.3 El superior mayor que tenga conocimiento de tal abuso por parte de un cohermano clérigo iniciará la investigación previa según el c. 1717 y se lo comunicará al obispo de la

diócesis donde reside el cohermano. Si la acusación se considera verosímil, se enviará el caso a la congregación para la doctrina de la fe. (Motu proprio ‘Sacramentorum Sanctitatis Tutela’).

En el caso de un supuesto abuso de un religioso no clérigo el proceso lo instruye el superior mayor siguiendo las normas del c. 695,2 y las líneas guía de la conferencia episcopal del lugar.

POBREZA EVANGÉLICA

Pobreza personal

51. En la práctica personal de la pobreza el religioso guaneliano no se limite a depender de los superiores en el uso de los bienes, sino que ha de ser realmente pobre, con una pobreza exterior e interior, dando testimonio de haber puesto el propio corazón en Dios.

52. *Como expresión concreta de espíritu de pobreza, el Siervo de la Caridad viva siempre con confianza en la divina Providencia, evite lo superfluo, los gastos innecesarios y toda búsqueda egoísta de la propia comodidad en la habitación, en el vestido, en la comida, en los viajes, en las vacaciones y en los medios de comunicación social.*

53. Los superiores, con amplitud de miras y de corazón, provean lo que es conveniente y útil; sepan mantener el buen espíritu en la comunidad; con el ejemplo y la palabra, den prueba de desprendimiento y de sobriedad en el uso de los bienes materiales.

54. El Siervo de la Caridad cuide de los ambientes y de los objetos pertenecientes a su comunidad, sienta el deber de la sobriedad y participe activamente para proveer a las necesidades de los pobres.

C 51

Pobreza comunitaria

55. El superior y la comunidad procuren que la elección de los medios materiales necesarios y útiles para el apostolado sea conforme con el espíritu del Evangelio, sea enriquecida por el don de sí mismos y adaptada a la situación económica concreta del ambiente en el cual se trabaja.

56. *Los medios de transporte, estén a nombre de la casa y a disposición de la comunidad; eventuales excepciones las valore y autorice el superior provincial; todos los usen con la discreción exigida por el espíritu de pobreza efectiva.*

57. *En consonancia con nuestro peculiar espíritu de familia, los Siervos de la Caridad se presten con generosidad a aquellos trabajos y servicios de la casa, según las posibilidades de cada uno*

y las cualidades y habilidades personales, que procurarán desarrollar, sobre todo, en el período de la formación inicial.

En las reuniones de comunidad se evalúe periódicamente la vivencia de la pobreza y la gestión económica de la comunidad.

58. Se promuevan iniciativas que favorezcan la comunión de bienes entre las distintas casas, también a través de hermanamientos con comunidades más pobres, informando los superiores provinciales de las casas involucradas.

Cada comunidad esté dispuesta a socorrer económicamente, con el fruto del ahorro de todos, algún caso de emergencia o a ayudar a los pobres que se encuentren en particular dificultad.

C 52

Normas canónicas

59. En virtud del voto de pobreza el religioso guaneliano renuncia al derecho de disponer lícitamente de cualquier bien valorable en dinero, sin el legítimo permiso del superior.

Mantiene, sin embargo, el dominio de los propios bienes y la capacidad de adquirir otros.

60. El Siervo de la Caridad, antes de la profesión y por todo el tiempo que esté bajo la observancia de los votos, debe ceder la administración de sus bienes a quien prefiera, incluso al Instituto, si éste acepta, y debe disponer libremente del uso y usufructo de los mismos, aunque nunca en favor propio.

Anteriormente a la profesión perpetua cada religioso haga libremente testamento que sea válido también según el derecho civil (c. 668, 1).

61. El profeso, tanto para modificar estas disposiciones como para realizar lícitamente cualquier acto referente a su propiedad, necesita la licencia del superior provincial. (c. 668, 2; R 322, 14-15).

62. El superior general, con el consentimiento de su consejo, puede conceder a un hermano con diez años de profesión perpetua la facultad de renunciar a sus propios bienes patrimoniales adquiridos o adquiribles en el futuro (c. 668, 4; R 290, 18).

63. Forman parte de los bienes de la casa y del Instituto:

- **todo lo que pueda ganarse con el trabajo, tanto físico como intelectual del religioso;**
- **lo que el religioso recibe con motivo de sus funciones o actividades, bien como remuneración, bien como donación;**
- **lo que sea destinado directa o indirectamente a proveer a las necesidades del religioso, tal como pensiones, seguros (c. 668, 3).**

El superior legítimo dispondrá según lo establecido en el derecho propio.

En el caso que estos bienes estuvieran a nombre del cohermano, dicho cohermano especifique en el testamento que van destinados a la Congregación.

64. *Quedando a salvo la norma anterior, se permite el uso estrictamente personal de los objetos y de los instrumentos que se requieren para atender a las necesidades y actividades particulares del religioso. Este puede llevárselos consigo, con licencia, también supuesta, del superior, en sus traslados de una casa a otra.*

65. *Los cohermanos han de dar cuenta fielmente al superior del dinero recibido para sus propias necesidades, o en vista del propio trabajo, o para la adquisición de objetos, o para las vacaciones u otros gastos, de manera que el ecónomo pueda anotarlos debidamente en los libros de contabilidad.*

El superior conceda a cada cohermano una cuota mensual (peculium) para sus gastos personales, que será anotada sólo globalmente en contabilidad. **C 53-54**

OBEDIENCIA RELIGIOSA

El servicio de la autoridad

66. *La diferencia de roles y de tareas en la comunidad nunca debe hacer olvidar la igualdad fundamental entre los cohermanos, todos ellos libres hijos de Dios, quienes han ofrecido la propia voluntad para servir a Dios y al prójimo (c. 208).*

67. Cada comunidad debe tener su propio superior nombrado según el derecho (c. 608). Él es el primer obediente y sostiene la obediencia de sus cohermanos.

68. En el desempeño de su tarea el superior reflexione con frecuencia sobre la naturaleza e importancia de su mandato; sepa hacerse guía y pastor de su comunidad; ayude con la palabra y preceda con el ejemplo; tenga respeto y afecto hacia los cohermanos y promueva la obediencia consciente y activa, valorizando, de la forma mejor, las cualidades de cada uno.

69. Suscite y anime el diálogo, con el fin de llegar a tomar las decisiones hacia las cuales la gracia del Señor impulsa a la comunidad o a uno de sus miembros.

70. Cuando la voluntad de Dios le es suficientemente clara, el superior debe tomar la decisión y hacer que los cohermanos cooperen personalmente en el cumplimiento de la voluntad divina. Tomada la decisión, él mismo se compromete a que se lleve a cabo y coordina la aportación de cada cohermano con tacto y comprensión.

Tenga siempre presente los límites de su autoridad, porque cada religioso ha hecho voto de obediencia sólo respecto al proyecto común, trazado en la regla (c. 601). **C 108-109**

El ejercicio de la obediencia

71. *Los cohermanos se esfuercen en vivir con conciencia el consejo evangélico de la obediencia. En particular confíen en la Providencia en cuyas manos se han abandonado y transformen en elección libre y personal lo que les pide la obediencia.*

72. *Los Siervos de la Caridad se comprometen, por tanto, a alcanzar relaciones cordiales y abiertas entre sí y con los propios superiores, basadas en la confianza recíproca y en la serenidad de espíritu. Cada uno, con franqueza y sencillez, como en familia, expresa su parecer, sus proyectos, sus observaciones y manifiesta así a los cohermanos sus propios pensamientos y deseos.*

C 57

73. En la práctica de la obediencia cada uno inspírese en el Fundador que la vivió y la quiso, sobre todo, con las características de amor filial y de disponibilidad para la misión. **C 58**

74. En cada comunidad los cohermanos busquen, a través del diálogo, cuáles son las llamadas actuales de la Providencia y cuáles los medios y las formas idóneas para responder a ellas, teniendo en cuenta la diversidad de personas y lugares. Aúnen, luego, con generosidad los propios esfuerzos para llevar a la práctica las decisiones tomadas, incluso si éstas no corresponden a las expectativas personales.

75. El Siervo de la Caridad esté dispuesto para ser enviado allá donde el Señor, a través de la obediencia, le indica y para aceptar las tareas que los superiores le confían.

A nadie le está permitido asumir obligaciones y tareas fuera de las que el Instituto confía a cada uno, sin la explícita autorización del superior legítimo (c. 671). Por su parte, el superior, antes de confiar un cargo u oficio a un cohermano, dialogue con él, buscando los caminos para armonizar las necesidades de la misión y las capacidades reales de la persona.

76. *En la hipótesis de un conflicto entre el mandato del superior y la conciencia del religioso, exceptuando los casos en que la orden dada fuera claramente contraria a la ley de Dios o a las Constituciones, o supusiera un mal grave y cierto, el religioso obedezca, teniendo presente que su conciencia no es, por sí sola, el árbitro del valor moral de las acciones que inspira, y que las decisiones del superior deben tener en cuenta varios factores en la valoración del bien común.*

77. Para que la actividad de la comunidad se inserte con provecho en el conjunto de la misión de la Iglesia (c. 590, 1) el superior conozca y promueva el conocimiento de los documentos del Magisterio eclesiástico (c. 592, 2).

El Siervo de la Caridad obedezca a la Iglesia, esté siempre en comunión con ella, dispuesto a conformarse a su doctrina, a su pensamiento y a su vida (c. 675, 3).

78. Recuerde que la obediencia es, en todo caso, una virtud difícil, para la cual es necesaria una ascesis comprometida y una lucha vigilante en contra del orgullo y del egoísmo. Lo mismo vale para el ejercicio de la autoridad, entendida, según el Evangelio, como servicio fraterno: ella requiere humilde valentía y caridad prudente y desinteresada. **C 59**

Normas canónicas

79. Los superiores no obliguen “en virtud de la santa obediencia”, es decir, con precepto formal, a no ser por motivos graves y después de haber recurrido a otros caminos para convencer y obligar.

El precepto formal ha de ser dado por escrito o, al menos, en presencia de dos testigos (cc. 51; 55).

80. Si un cohermano considera necesario en conciencia, además de la reflexión, la oración y el consejo, dar otros pasos para discernir la voluntad de Dios, tiene derecho a apelar libremente a la autoridad superior (c. 1628).

81. *Los Siervos de la Caridad, a ejemplo del Fundador, obedezcan con espíritu de fe al Papa como a su supremo superior, también en virtud del vínculo sagrado de obediencia. (c. 590, 2).*

C 60

LA MISIÓN

RELIGIOSOS APOSTOLES

82. *Como miembro de una Congregación de vida apostólica, el Siervo de la Caridad se considera partícipe y corresponsable de la misión que la Iglesia confía al Instituto.*

También cuando es llamado a obrar individualmente, actúe en nombre del Instituto, como miembro de éste y bajo su guía. **C 62**

82.1. *Las comunidades trabajen en sintonía y colaboración con la pastoral de la diócesis y de la parroquia a la que pertenecen:*

- den a la acción pastoral de la Iglesia local una contribución específica en el ámbito de los ministerios de la caridad;

- colaboren con otras congregaciones religiosas presentes en el territorio y especialmente con las Hijas de Santa María de la Providencia.

83. *Es deber de cada cohermano profundizar en el significado sobrenatural de su vida como religioso y apóstol.*

Lo haga a través del estudio del carácter propio del Instituto y practicando aquella espiritualidad de vida religiosa activa que ayuda a comprender la riqueza santificadora del ministerio eclesial que está ejerciendo.

Los superiores mayores, mediante iniciativas adecuadas, sostengan la búsqueda y el esfuerzo para que todos tengan la posibilidad de alcanzar el fin de la propia vocación (c. 670).

84. *En la vida concreta, el Siervo de la Caridad mantenga un gran equilibrio entre acción y contemplación, atento en no acentuar un aspecto en perjuicio del otro, porque la unidad de vida no depende ni solamente del cumplimiento ordenado de las propias actividades, ni de la sola práctica de los ejercicios de piedad, sino de la entrega con la cual uno sigue el ejemplo de Jesús, cuyo alimento ha sido el cumplimiento de la voluntad del Padre (c. 675).* **C 63**

84.1 **El Siervo de la Caridad viva entre los pobres como hombre de Dios, que actúa en nombre de la Iglesia con las características evangélicas de la sencillez y de la humildad del siervo y del hermano que, mientras se dona, reconoce con gratitud lo mucho que recibe.**

Cada uno, a través del testimonio de su decisión vocacional, motive y oriente al espíritu guaneliano a aquellos con los que trabaja y los sostenga moralmente de modo que sea visible la calidad guaneliana del servicio prestado.

Promover la vida

84.2 **En virtud de nuestro carisma estamos llamados a derribar los muros de la indiferencia levantados por el egoísmo y a difundir el sentido de la gratuidad que abre el corazón a la acogida y a la defensa de la dignidad de cada persona humana como hijo de Dios, haciendo que la persona esté en el centro de cada proyecto y decisión de la sociedad.**

84.3. Las comunidades y cada cohermano se comprometan a:

- difundir una cultura que afirme y defienda el carácter sagrado de la vida humana;
- contrarrestar situaciones y modelos culturales que abren el camino al aborto, a la eutanasia y a las demás formas directas o indirectas de violencia contra la vida;
- mantener viva, en nuestros ambientes, la certeza del valor de la vida, incluso de las personas más frágiles;
- sostener a la familia, cuna y santuario de la vida y ámbito privilegiado de la promoción de la vida.

C 64 bis

Edificar la solidaridad

84.4. Las comunidades y cada cohermano se comprometan a:

- hacer derivar del manantial del amor de Dios, su amor al prójimo;
- revestir la solidaridad de las dimensiones específicas cristianas de la gratuidad, del perdón y de la misericordia.

84.5. Como primera forma de solidaridad con los pobres nuestras comunidades asuman un estilo de vida sobrio y austero.

Cuiden la formación de las conciencias al amor evangélico hacia todos, especialmente hacia los más pobres, a compartir sus problemas y al compromiso generoso por su promoción.

No tengan miedo de denunciar las situaciones de marginación, de iluminar a las personas acerca de los mecanismos que generan pobreza y muerte, y de empujarlas para que, abandonando actitudes de pasividad e indiferencia, defiendan la causa de los pobres.

84.6. En colaboración con otras agencias o centros educativos y sociales del territorio promovemos un dialogo crítico y constructivo con los entes públicos, haciendo así más incisiva y eficaz nuestra intervención sobre las políticas sociales.

LOS DESTINATARIOS

85. En nuestro apostolado caritativo y pastoral ha de darse siempre prioridad a los que viven en situaciones de pobreza, cualquiera que sea la forma en la que ésta se manifiesta:

- económica, fuente de otras privaciones y que, por tanto, debe socorrerse con mayor urgencia;
- social y cultural, vivida como frustración y marginación;
- moral y espiritual, expuesta a la indiferencia, al ateísmo y al relativismo.

Nuestra disponibilidad se hará más sensible cuando una u otra de estas formas son experimentadas en un grado de especial gravedad y, sobre todo, cuando exista la suma de distintas pobrezas.

C 64

86. Es tarea de cada comunidad, bajo la guía de los respectivos superiores, revisar si la propia casa y actividad están efectivamente al servicio de los necesitados. Este discernimiento sea

sentido como obligación que brota de la identidad y unidad de la Congregación y como estímulo para la comunidad eclesial y social que la rodea (c. 677, 1).

87. *Varias son las categorías de menores y jóvenes confiadas a nuestro apostolado: En particular:*

- *acogemos a quienes no tienen apoyo familiar y son desprovistos de medios humanos, incluso en comunidades mixtas, donde sea necesario;*
- *acogemos también a quien necesita reconstruir su personalidad, protegiéndolos de aquello que puede poner en riesgo el desarrollo y la realización de su personalidad. (Cfr PEG n° 71)*
- *ofrecemos a todos propuestas educativas para su crecimiento armónico en las distintas dimensiones de su personalidad y para favorecer su inserción positiva en la sociedad.*

C 65

88. *Con amor, celo y aprecio acogemos a los ancianos. Entre ellos cuidamos particularmente:*

- *de quien, aun teniendo salud y familia, vive en el abandono y en la soledad;*
- *de los crónicos e inválidos, que la propia familia no cuida o no está en condiciones de asistir, ni siquiera temporalmente;*
- *de los cónyuges ancianos que se encuentran necesitados material o moralmente;*
- *de los sacerdotes que, por razón de su edad o de su salud frágil, no pueden continuar en su ministerio.*

C 66

89. *Es misión específica de nuestra congregación también el cuidado y la educación de las personas con discapacidad, que nuestra tradición llama “buenos hijos”.*

Su admisión está condicionada a las visitas médicas prescritas, con el fin de averiguar si el sujeto posee las condiciones requeridas para el tipo de institución que le acoge y no padece enfermedades que imposibiliten su incorporación en la comunidad.

C 67

89.1 **La Iglesia y las actuales situaciones sociales nos piden que amplíemos la “tienda de la caridad” para hacernos cargo de nuevas situaciones de pobreza, vividas especialmente por aquellos que sufren de fragilidad psíquica o comportamental, que hace difícil una vida en la familia o su inserción social. A estas personas las ofrecemos una atención personalizada y un estilo educativo específico de nuestro carisma, que promueva la conciencia de su dignidad de hijos de Dios y el respeto y la solidaridad por parte de la sociedad.**

90. **El ministerio pastoral parroquial, iniciado por el Fundador y continuado por nuestra tradición, debe ser considerado como respuesta de la Congregación ofrece a las necesidades pastorales de las Iglesias locales, incluso en los países de misión (c. 783).**

91. *Se aceptan, por tanto, vicarías, parroquias u otras formas de ministerio pastoral, sobre todo en aquellas zonas donde la pobreza es más acuciante.*

Desempeñando las tareas pastorales específicas, póngase en el centro de nuestra atención y de la del pueblo que vive en ese lugar un incansable interés por los pobres, a través de iniciativas y ayudas exigidas por el contexto ambiental.

La acción pastoral se enriquecerá con la promoción de proyectos o actividades caritativas a favor de los pobres y en particular de nuestros destinatarios privilegiados. **C 68**

Parroquia samaritana

91.1 La parroquia guaneliana asuma el estilo del Buen Samaritano con las características que siguen:

- a) acentúe en la organización de toda la pastoral la dimensión de la caridad que deberá permear toda expresión litúrgica, catequética y operativa;**
- b) estudie y ponga en acto programas pastorales que prioricen la atención a los pobres; suscite y sostenga a los grupos, movimientos y asociaciones que se pongan a su servicio, invitándoles a hacerlo con espíritu guaneliano;**
- c) cuide especialmente la defensa de la vida y la solidaridad, favoreciendo experiencias y microservicios en favor de las nuevas pobrezas;**
- d) en el respeto de la libertad y de los dones de cada uno, transmita el espíritu y carisma guanelianos a sus fieles.**

PROYECTO EDUCATIVO

En general

92. *El proyecto educativo guaneliano está codificado en el Documento base para proyectos educativos guanelianos (PEG), a cuya redacción ha contribuido toda la familia guaneliana.*

El Documento ofrece un cuadro de referencia en el que están sintetizados los aspectos característicos de nuestra acción educativa y de la pastoral guaneliana y, al mismo tiempo, representa la fuente y la guía para la preparación de los proyectos educativos locales y de los sectores de actividad.

El Siervo de la Caridad considere el proyecto educativo guaneliano como elemento esencial de la misión. Lo aprecie como síntesis de lo que el Fundador ha querido ser en medio de los necesitados y como programa realizado por úúúúúú y confiado a la Congregación.

Este ha de ser el ideal de referencia común, de donde se han de extraer constantemente los contenidos y el estilo del propio servicio caritativo. **C 69**

93. **La promoción humana y espiritual sean consideradas dos finalidades necesarias y complementarias de nuestra misión. Se entienda la dimensión religiosa como una exigencia fundamental del pobre y de cada persona, comprometiéndonos a responder a su derecho a conocer la riqueza del misterio de Cristo.**

Cuídese, por tanto, el crecimiento espiritual de las personas que el Señor nos confía; teniendo en cuenta las distintas situaciones, se favorezcan la oración y la catequesis; se adapten las celebraciones de los sacramentos a la específica psicología y espiritualidad de las personas; respetando la libertad religiosa de cada uno, no falte nunca la propuesta cristiana.

94. *Es tarea del capítulo general y del gobierno central promover la profundización del rico patrimonio educativo heredado del Fundador y proponer sus líneas esenciales (c. 631). Cada provincia adapte el Documento base para proyectos educativos guanelianos al propio contexto cultural, para que sirva como base de la programación anual y de la posterior revisión del trabajo educativo-pastoral realizado en las comunidades locales.* **C 73**

95. *La aplicación del proyecto requiere la presencia de la comunidad educativa, formada por todos aquellos que, de formas diversas, están involucrados en el proyecto educativo local (PEG n. 55) a la cual corresponde especificar las exigencias del proyecto mediante las programaciones anuales, que deberán ser concretas, explícitamente evangélicas y proporcionadas a las posibilidades y necesidades de los destinatarios.*

La comunidad educativa es el lugar en el cual religiosos y laicos conjuntamente y en un clima de familia experimentan la comunión y el compartir, mediante la formulación, realización y revisión del proyecto educativo local.

96. *Se reserve una atención particular en responsabilizar directamente a los padres y familiares próximos de nuestros huéspedes, de manera que la acción educativa sea más incisiva y continuada.*

A tal fin nuestra preocupación debe mirar a su crecimiento humano-cristiano y guaneliano, a través de encuentros personales y comunitarios, publicaciones, correspondencia epistolar, y con los medios modernos de comunicación social. **C 78**

96,1 **Cada uno de nuestros centros y parroquias seguirán un proyecto pastoral fundado sobre nuestro carisma, de forma que lo destinatarios de nuestra acción educativa y pastoral vivan su relación filial con Dios, se sientan acompañados por el amor misericordioso del Señor y crezcan en el amor y en el servicio a los más pobres (DBPG nn. 92-95).**

Metas y contenidos

97. *El Siervo de la Caridad está convencido que “la educación es obra del corazón”; por eso su relación educativa es expresa a través de actitudes internas y comportamientos externos que revelen toda la riqueza interior de quien por amor desea el bien del prójimo.*

98. *La condición para la eficacia de todo proyecto educativo es el clima de serena familiaridad y de confianza, que el Fundador quería en sus casas. Él prefería que se abundase en misericordia antes que pecar de rigor y justicia.*

Para menores y jóvenes

99. *El proyecto educativo para menores y jóvenes tiene como metas:*

- *El desarrollo armónico de sus capacidades físicas, morales e intelectuales que permita alcanzar la madurez y responsabilidad correspondientes a su edad;*
- *la inserción activa en la convivencia humana, y eclesial para los cristianos, para que contribuyan al bien común según su vocación;*

- *la apertura a los valores espirituales y a vivir con coherencia su propia fe. (PEG n, 71)*

Para los ancianos

100. *El servicio que la Congregación se propone ofrecer a las personas ancianas se inspira en el mensaje evangélico de la caridad, tal y como nos lo ha transmitido el Fundador y respeta las normas operativas de los distintos contextos sociales.*

101. *En nuestro proyecto el anciano no se le considera solo como objeto de cuidados, sino ante todo persona con derecho a ser atendida, teniendo como finalidad el de valorar, en los límites de lo posible, sus capacidades y de sostenerlo en sus debilidades.*

102. *En particular nuestro proyecto tiende a:*

- *educar en los valores de la vida, estimulando el espíritu y las facultades del anciano;*
- *mantiene lazos de unión con la familia, la sociedad y la comunidad eclesial;*
- *preparar y orientar hacia el encuentro con Cristo, en el respeto a la persona y libertad de cada uno.*

Para los “buenos hijos”

103. *El Siervo de la Caridad parte de la convicción de que la persona con discapacidad, cualquiera que sea su condición, es digna siempre de respeto y de amor y es sujeto de derechos sagrados e inalienables.*

104. *Nuestro proyecto educativo para las personas con discapacidad y en situación de fragilidad y de marginación social desarrolla, en armonía con el progreso de la ciencia y de la técnica, las intuiciones de nuestro Fundador.*

Tiende a la rehabilitación global, en la medida de lo posible, con vistas a una mejor autonomía y una auténtica alegría de vivir la relación con los demás.

105. *Nuestros proyectos educativos, por tanto, tienen como objetivos:*

- *proteger y promover, ante todo, la dignidad, el bienestar y el desarrollo integral de la persona con discapacidad en sus dimensiones y facultades físicas, morales, psíquicas y espirituales;*
- *promover la participación de la persona con discapacidad en aquellos ámbitos de la vida social y eclesial, defendiendo sus derechos y evitando el aislamiento y la segregación.*

106. *La comunidad, consciente del papel primordial de la familia para el desarrollo e integración de la persona con discapacidad en la sociedad, concede a los padres y familiares un lugar de relieve en el propio proyecto educativo; en las estructuras y, sobre todo, en la organización de la vida concreta procura acercarse, en lo posible, al ambiente familiar.*

107. *La obligación de evangelizar a los pobres y de no negar a nadie el don de Dios mueve al Siervo de la Caridad a cuidar con atención particular la dimensión religiosa de nuestros «buenos hijos», conscientes de su apertura y sensibilidad a la experiencia de Dios. **C 70-71***

La comunidad religiosa “núcleo animador”

107.2. Las comunidades religiosas y los cohermanos, según sus roles y funciones, asuman el compromiso de la animación como tarea primaria y responsabilidad directa y la ejerzan sobre todo tratando de:

- a) testimoniar y garantizar el espíritu guaneliano por medio de una presencia significativa entre los pobres;**
- b) animar la fe y la vida espiritual de la comunidad educativo-pastoral;**
- c) garantizar una gestión según el carisma y el estilo guaneliano;**
- d) favorecer la unidad y un ambiente de comunión;**
- e) formar al carisma, a la misión y al estilo guaneliano del servicio;**
- f) asegurar una presencia significativa en el territorio y en la Iglesia local”.**

ACTOVIDADES Y OBRAS

108. Es un derecho y un deber del Instituto iniciar y continuar obras y actividades aptas para desarrollar la naturaleza y finalidad de la Congregación.

A la hora de discernir la validez de una obra se tengan presentes los siguientes criterios:

- **la llamada de la Providencia;**
- **que la obra llegue de verdad a los pobres;**
- **la significatividad del testimonio de nuestro carisma;**
- **la posibilidad de disponer de personal suficiente para mantenerla en vida y la esperanza de vocaciones;**
- **la presencia en zonas donde el carisma es poco o nada conocido;**
- **la sostenibilidad económica a conseguir en un tiempo razonable.**

No se tenga miedo de dejar una obra que no responde a estos criterios de validez, dejándonos guiar por los signos de los tiempos.

108.1. Allá donde existan necesidades urgentes se tenga la valentía de ensanchar la tienda de la caridad con formas nuevas para responder a las necesidades de los pobres, con sencillez y agilidad. Se favorezcan estructuras simples, adecuadas a los tiempos de modo que sea más transparente la caridad de persona, mejor expresado el estilo de familia y favorecida la implicación de los laicos.

Allá donde existen estructuras ya consolidadas, la comunidad religiosa se abra también a ofrecer algún servicio de emergencia, poniendo en práctica aquello que don Guanella llamaba “el rincón de la caridad”.

En la imposibilidad de dar respuestas directas a concretas necesidades, se estimule y se sostenga la iniciativa de los laicos.

C 72

109. En principio, el Instituto considera conveniente conservar la autonomía de la propiedad y de la organización de las actividades y de las obras (R 370).

En los casos en los que fuese conveniente y necesaria la colaboración con otros entes eclesiales, civiles o privados, es competencia de los superiores mayores discernir y establecer los acuerdos necesarios con las entidades que participan en un mismo proyecto.

Estas colaboraciones se regularán por medio de convenios o contratos que contemplen los ámbitos económicos, administrativos, legales y fiscales. En caso de colaboración con obras diocesanas, hay que respetar la autoridad y las indicaciones del obispo, salvo el derecho de los superiores a norma del c. 678, 2 y 3 y c. 681.

110. *Cada una de las actividades posee una serie de finalidades y exigencias propias. Compete al gobierno provincial definir y cualificar el servicio de cada una de nuestras casas, en el respeto de la cultura local.*

Compete a la dirección local adaptar los servicios y las prestaciones a las normas, leyes y convenios vigentes en los distintos países.

111. *Para que las actividades y obras puedan lograr una labor ordenada y conforme con los tiempos, cada provincia programe, según sus posibilidades, la preparación del personal religioso y laico necesario para los distintos sectores, teniendo en cuenta las aptitudes de cada hermano y las necesidades de las obras (R 322, 2).*

112. *Los superiores mayores estimulen a las casas cercanas, que desarrollan actividades semejantes, para que colaboren mutuamente y coordinen su trabajo, bien compartiendo el personal especializado, bien intercambiando experiencias o realizando iniciativas comunes.*

Si varias casas cercanas realizan actividades complementarias o afines, se favorezca la coordinación de continuidad que permita también el traslado de los asistidos de una casa a otra, para poder garantizar un servicio más eficaz y una continuidad educativa.

113. *La Congregación, además de invitar a las distintas casas para una continua renovación de las actividades ya existentes, esté abierta a los signos de los tiempos y dispuesta a emprender nuevas formas de servicio educativo y socio-asistencial más adecuados a las cambiantes condiciones sociales y a las nuevas exigencias de los pobres.*

114. *Cada casa tenga un reglamento interno en el que estén definidos la naturaleza de la misma, las finalidades, el programa educativo-asistencial, los medios, el horario interno, las normas de admisión y despido, el personal adscrito, los contratos de trabajo, etc.*

Se observe cuanto sea requerido por las normas civiles en lo que se refiere a la redacción de las normas internas y a las informaciones necesarias sobre el servicio que se ofrece.

114,1 *A la hora de adaptar las propias estructuras a las necesidades del territorio, se tengan en cuenta las características históricas y culturales del lugar, de modo que nuestra acción pueda incidir convenientemente en la sociedad en la que trabajamos.*

Estructuras educativas

115. *En nuestros centros educativos acogemos preferentemente a menores y jóvenes a quienes, por diversas circunstancias, les falta el apoyo familiar, o necesitan programas educativos específicos.*

Cuando podemos contar con la colaboración de la familia de origen o adoptiva, favorecemos formas educativas más naturales y eficaces como las semi-residencias y los centros diurnos.

116. *Con las residencias para jóvenes ofrecemos un servicio a aquellos jóvenes que no tienen familia o que temporalmente están lejos de la misma. Han de ser ambientes educativos, donde los jóvenes encuentren una orientación clara y segura y participen ellos mismos en la organización de la vida diaria. Manténganse estrechas relaciones tanto con sus familias, o con los tutores, en su caso, como con el ambiente en el que desarrollan su actividad de estudio o de trabajo.*

117. *También realizamos nuestra misión con la juventud por medio de escuelas, oratorios centros juveniles, o con otras formas a través de las cuales llegamos a los jóvenes en su ambiente natural:*

- *con la escuela: favoreciendo la cultura popular, ofrecemos un servicio útil a las necesidades del lugar;*
- *con el apoyo extraescolar, apoyamos a quienes tienen menos medios para mantenerse a la altura de sus deberes escolares y de socialización;*
- *con la alfabetización llegamos a la población culturalmente más marginada;*
- *con los cursos de formación técnico-profesional y humanístico-cultural preparamos a los jóvenes a insertarse con dignidad en la sociedad.*

El oratorio (u otras denominaciones similares), como parte integrante de la pastoral parroquial o cuando sea unido a un centro socio-educativo se abre a la zona en la que estamos presentes. Tiene como finalidad la evangelización y la catequesis y ofrece a los chicos y jóvenes la posibilidad de asimilar los valores humanos y cristianos del tiempo libre.

El centro juvenil: es un ambiente destinado a los jóvenes, en el que se da prioridad a las relaciones de grupo y se intensifican las actividades formativo-apostólicas y vocacionales, más que a las de tipo recreativo.

Estructuras rehabilitativas y socio-asistenciales

118. *Nuestro servicio a los ancianos debe responder a las necesidades concretas de los mismos y a las demandas de la comunidad social en la que viven. Se pueden así tener:*

- *hogares para ancianos auto suficientes que padecen enfermedades crónicas;*
- *centros diurnos en favor de los ancianos del lugar;*
- *residencias para ambos sexos y para cónyuges;*
- *residencias temporales para dar un respiro a la familia del anciano;*
- *servicio a domicilio u otros servicios abiertos al territorio.*

Cúidese, por parte de la provincia, que la labor de los servicios polivalentes se desarrolle de forma organizada y cualificada.

119. *La educación de las personas con discapacidad o en situación de marginación ha de ejercerse en un ambiente idóneo y con unos medios adecuados que favorezcan la promoción de su personalidad, su rehabilitación e inserción social en la medida de lo posible. Esta se realiza en, colonias agrícolas, centros de educación especial, ambulatorios y laboratorios con finalidad ocupacional y rehabilitadora.*

Cúidese que las personas acogidas en residencias se organicen, aunque no de forma rígida, en grupos-familia y que los criterios de construcción estén en función de su debilidad y de sus complejas exigencias.

Las parroquias

120. *Se puede aceptar una parroquia, bien sea en forma definitiva como por tiempo determinado. En ambos casos se hará mediante acuerdo escrito, estipulado entre el Obispo diocesano y la provincia, previa aprobación del superior general, con el consentimiento de su consejo (R 290, 3; 327, 14).*

En el convenio, entre otras cosas, defínase expresa y detalladamente cuanto se refiere a la labor que debe ejercerse, a las personas que se dedicarán a ella y a los asuntos económicos (c. 520, 2), con especial atención a la posibilidad de expresar el carisma propio y promover las vocaciones de la familia guaneliana.

121. *El párroco o el responsable de la atención pastoral - en el caso de que la parroquia o más parroquias sean encomendadas solidariamente a varios sacerdotes (c. 517, 1) - será presentado por el superior provincial, con el consentimiento del consejo general y nombrado por el Obispo diocesano (R 290, 14; 328, 1).*

Debe gozar de aquella estabilidad en el cargo, exigida por el bien de los fieles. Sin embargo, según las normas de la propia conferencia episcopal nacional (c. 522) y a juicio de los superiores mayores, está sujeto a posibles traslados.

Puede ser relevado de su oficio bien por parte del obispo diocesano, advirtiendo al superior religioso, bien por parte del mismo superior, previa comunicación al Obispo (c. 682, 2).

122. *El Siervo de la Caridad que es nombrado párroco es el pastor propio de la parroquia que se le confía, bajo la autoridad del Obispo diocesano (c. 519) y es el responsable de llevar a cabo los compromisos asumidos por la Congregación en relación a la Iglesia local.*

123. *El párroco anima fraternamente al equipo de colaboradores o vicarios parroquiales, les hace partícipes de su solicitud pastoral a través de actividades e iniciativas programadas en común y bajo su autoridad (c. 545, 1).*

Los vicarios parroquiales son presentados por el superior provincial, con el consentimiento de su consejo, y nombrados por el Obispo diocesano; ayudan al párroco en todo lo que se refiere al ministerio parroquial, tienen la obligación de suplirle y de informarle sobre las iniciativas pastorales proyectadas o emprendidas por él (c. 548).

El párroco dé la importancia necesaria a la constitución y funcionamiento del consejo pastoral parroquial.

124. *Aun gozando de la conveniente autonomía, necesaria para llevar a cabo su ministerio, los que ejercitan el ministerio pastoral parroquial cuiden de que no se entibie su espíritu religioso y debilite su interés por la Congregación de la que se sentirán siempre hijos obedientes y llenos de afecto hacia ella (Normas 1915, n. 44).*

125. *Allí donde la situación lo permita, la comunidad dedicada a la parroquia se erija canónicamente como casa religiosa (R 342), o se asigne los cohermanos a una comunidad religiosa de la que dependerán y donde vivirán la fraternidad religiosa.*

126. *Donde están presentes parroquia y obra y las tareas de superior y de párroco están asignadas a dos personas distintas, al superior compete guiar espiritualmente la comunidad religiosa, incluidos los que trabajan la parroquia, procurando que los cohermanos encargados de ambas actividades colaboren entre sí con sentido de corresponsabilidad.*

Los proyectos sean complementarios y la programación anual común.

El párroco forma parte, por derecho, del consejo de la casa (R 359).

127. *Todas las comunidades religiosas presentes en la parroquia forman parte de la comunidad parroquial. El párroco deberá respetar el carácter propio y las finalidades de cada una, integrándolas, en la medida de lo posible, en la pastoral parroquial.*

128. *El párroco administra los bienes parroquiales ateniéndose a las leyes eclesiásticas y a cuanto disponen nuestros Reglamentos generales en materia económica en los ns. 388-389. Se sirva del consejo de asuntos económicos, en aplicación a cuanto establecido en el código de derecho canónico.*

C 68

Misionariedad y universalidad de la Congregación

129. *La Congregación acoge la llamada de las jóvenes Iglesias y se hace presente en ellas con su propio carisma y sus obras de caridad.*

Las provincias y las comunidades locales mientras mantienen vivo en sí este espíritu misionero, ayuden en el discernimiento a los que se sienten llamados a la vocación misionera y sostengan en la decisión a los que sean invitados por los superiores a llevar la misión guaneliana fuera de su nación.

129,1. **Los cohermanos refuercen la consciencia de la universalidad de la congregación, a través de la información recíproca, el intercambio de experiencias y la acogida de cohermanos de otras naciones, reconociendo el enriquecimiento del carisma en la diversidad de las culturas.**

Examinen atentamente las posibles llamadas de Dios a un trabajo caritativo y apostólico incluso lejos de su nación.

Quienes trabajan en naciones distintas de la propia, hagan suya la nueva cultura apreciando y viviendo sus valores. La provincia en la que están insertados estos cohermanos programe la acogida y les asegure una preparación adecuada para el apostolado que van a realizar.

Las comunidades que acogen cohermanos procedentes de naciones distintas de la propia, abranse sinceramente a sus contribuciones culturales y espirituales.

130. El gobierno general incentive la constitución de comunidades interculturales e interprovinciales, agilizando y favoreciendo la inserción de cohermanos provenientes de áreas geográficas diversas y valorizando al máximo sus cualidades personales. Para alcanzar plenamente este objetivo las provincias de los países que tienen territorios de misión, de acuerdo con el consejo general, estudien con las demás provincias formas de mutua colaboración, como el intercambio temporal de hermanos o el hermanamiento entre provincias. Se proporcione a los hermanos elegidos una adecuada preparación específica (R 327, 12).

130,1. El consejo general sostenga nuestras fundaciones más recientes para que den testimonio vital de nuestro carisma, favoreciendo la posibilidad de llegar a una autonomía gradual al respecto del personal y de la gestión de la actividad.
Cúidese con particular sensibilidad y atención la promoción de las vocaciones locales que puedan asegurar la continuidad de la misión.

131. *En los países donde los cristianos son minorías, en donde no están permitidas formas explícitas de evangelización, los Siervos de la Caridad apliquen nuestro método educativo-pastoral en el respeto de los valores culturales y religiosos del ambiente y con el testimonio de su presencia e de su servicio favorezcan el diálogo interreligioso.*

Otras formas de apostolado

132. *El capellán que asiste religiosamente a otros Institutos y comunidades religiosas, especialmente a las casas femeninas guanelianas, se dedica a responder a las necesidades de las personas acogidas en la casa y de la comunidad religiosa, atento a satisfacer sus necesidades y sus peticiones (R 139).*

El es nombrado por el consejo provincial (R 327, 2).

Actúa, organiza y coordina su servicio de acuerdo con la dirección de la casa, asegurando convenientemente la atención pastoral de catequesis y de culto, incluso cuando tuviese que ausentarse temporalmente.

133. *Aténgase a las disposiciones del Obispo diocesano y del derecho común en lo que se refiere al ejercicio del apostolado. Ha de sentirse parte del presbiterio y miembro de la comunidad religiosa a la que está asignado, viviendo según el espíritu de su profesión religiosa. (R 8).*

134. *En colaboración con el consejo general, las provincias, según sus propias posibilidades, promuevan la presencia de cohermanos preparados en los medios de comunicación social y potencien nuestros propios cauces de información.*

Utilicen, a este fin, también los medios ofrecidos por las nuevas tecnologías (c. 822).

El servicio fuera de las estructuras guanelianas

135. Para servir a los pobres puede ser necesario que algún religioso ejerza un ministerio pastoral o asistencial fuera de la propia comunidad y bajo la responsabilidad del Obispo diocesano o en colaboración con otras entidades.

Compete al superior provincial, con el consentimiento de su consejo y previa autorización del consejo general (R 327, 11), autorizar la asunción de estos compromisos.

En el caso de colaboración con otras entidades se asegure la posibilidad del cohermano de vivir sus compromisos de vida religiosa y se aclare la responsabilidad del cohermano dentro de la entidad donde colabora.

136. Si el Espíritu Santo sugiere a algún cohermano formas nuevas de presencia entre los pobres, acercándose a los ambientes humanos menos favorecidos, el superior provincial lo puede permitir, de acuerdo con el n. 135 y en la medida que lo considera una llamada de Dios, según el espíritu del Fundador, después de haber escuchado el parecer del superior general y su consejo. (R 327,11)

LOS CORRESPONSABLES DE LA MISIÓN

137. Se aprecie como esencial para la vida y la misión del Instituto la presencia en la comunidad guaneliana tanto del orden sagrado como de la vocación religiosa laical.

Los Siervos de la Caridad, a cualquier nivel, ofrezcan siempre una imagen correcta de su propio proyecto vocacional. La expresen visiblemente viviendo en la práctica la igualdad fundamental entre clérigos y hermanos laicos y evidenciando, en el servicio a los pobres, lo providencial que es, para el cumplimiento de la misión, la respectiva diversidad y responsabilidad.

C 75-76

138. Conscientes de que la presencia de las dos congregaciones guanelianas es una riqueza para la Iglesia local favorecemos la colaboración entre los dos Institutos con las modalidades propuestas por los respectivos consejos generales.

Allá donde están presentes las Hijas de Santa María de la Providencia en nuestros centros o parroquias se valore su participación en la vida y en la misión de la casa y en la pastoral en el territorio, con la atención debida a sus necesidades, a su salud y a sus aspiraciones espirituales.

139. Como respuesta a sus peticiones y según las posibilidades, ofrecemos a las comunidades de las Hermanas nuestro servicio sacerdotal y la colaboración en el común compromiso por las vocaciones.

En particular, compartiendo con ellas la responsabilidad de difundir en el mundo el ejemplo y enseñanza del Fundador, promovemos, juntos, iniciativas dirigidas a profundizar en la espiritualidad y la pedagogía guanelianas y a mantener viva la dimensión mariana de su carisma.

En la medida de lo posible e de común acuerdo entre los consejos generales o provinciales de los dos Institutos favorecemos la colaboración en proyectos o actividades caritativas y apostólicas comunes, involucrando también a los Guanelianos cooperadores y al movimiento laical guaneliano.

C 77

Los Asociados

140. A ejemplo del Fundador, quien acogía en sus casas personas que él llamaba ‘cooperadores internos’, nuestro Instituto puede asociar a clérigos y laicos para que participen en la vida comunitaria y en el apostolado de la casa.

En el Estatuto de esta forma de asociación está especificada la relación entre los asociados y la Congregación y contenidas las normas que regulan la participación a la vida de la comunidad religiosa e al apostolado de la casa.

Es facultad del superior provincial aceptar la petición de una persona que quiere asociarse y de establecer en cual comunidad se va a insertar.

Laicos consagrados seculares

140,1. Reconociendo que el Espíritu puede suscitar formas de consagración viviendo en el mundo, inspiradas por el carisma guaneliano, los Siervos de la Caridad se comprometen a promover y sostener dichas formas, respetando las normas fijadas por la autoridad eclesiástica y la autonomía que corresponda a esa forma de vida.

Guanelianos cooperadores

141. Los Guanelianos cooperadores, en virtud de la común llamada y participación al carisma, son corresponsables de la misión guaneliana. Para con ellos los Siervos de la Caridad manifiesten su cercanía, acompañamiento, formación y ayuda.

Donde sea posible se promueva también su colaboración en la gestión de alguna de nuestras obras.

141.1. La comunidad local haga conocer y promueva esta vocación específica sobre todo entre los jóvenes que se acercan a nosotros, entre los colaboradores laicos, los amigos y bienhechores de la casa.

Corresponde al superior provincial y al superior local mantener viva entre los cohermanos el empeño por su formación y el acompañamiento espiritual.

141.2 En beneficio de la mutua autonomía respete el papel singular que ellos desempeñan en la familia guaneliana y les reconozca plena responsabilidad en llevar a cabo sus propias programaciones, actividades y obras.

Se creen ocasiones de intercambio y colaboración con los Guanelianos cooperadores, las Hijas de Santa María de la Providencia y los jóvenes guanelianos para una pastoral vocacional compartida y orgánica.

C 77

El movimiento laical guaneliano (MLG)

141.3. Reconocemos la posibilidad de pertenecer al movimiento laical guaneliano a todas las personas que a nuestro alrededor y con nosotros se comprometen a promover la caridad evangélica y la solidaridad humana y cristiana.

El movimiento está organizado en varios niveles: local, provincial o nacional y mundial, y ofrece a los grupos guanelianos laicales el servicio de coordinación en la animación, con el fin de ayudar a vivir de modo unitario el espíritu guaneliano.

Tiene carácter ecuménico e interreligioso.

Las líneas que guían el MLG están recogidas en el documento: “Hacer de la caridad el corazón del mundo”.

142. Cúidese con atención especial de los ex-alumnos, favoreciendo ocasiones de encuentro, formación y colaboración.

Extiéndase este servicio también a sus familiares, promoviendo entre los más sensibles a los valores guanelianos, la vocación de cooperador.

143. *El Instituto y las casas, a ejemplo del Fundador, expresen agradecimiento hacia los bieñechores y les demuestren aprecio, sobre todo mediante la ayuda espiritual y la oración y les hagan partícipes del espíritu, realizaciones y necesidades de nuestras obras.*

Ellos son instrumentos benéficos en las manos de la Providencia de Dios, ante el cual, nos recuerda don Guanella, la humilde ofrenda del pobre vale más que las grandes riquezas.

Al solicitar su ayuda lo hacemos siempre con una «propaganda» digna y discreta. **C 78**

Colaboración laical

143.1. *Siguiendo el ejemplo del Fundador y dóciles a las directivas de la Iglesia, la congregación acoge, como don de la providencia, a aquellos laicos que comparten nuestra misión, ofreciendo sus capacidades humanas y espirituales e sus competencias profesionales como trabajadores, consultores, profesionales o voluntarios.*

Les asegura el respeto del rol que se les ha confiado y aprecia la contribución de consejo que nos pueden dar. **C 75**

144. *En el respeto de lo que exige la justicia, procuramos establecer una relación cordial con el personal laico que trabaja con nosotros, comprometiéndonos para que el espíritu guaneliano, que nos anima, pueda transmitirse a estas personas que colaboran con nosotros y así comprometerles, cada vez más, en la misión guaneliana.*

Procuramos que junto a los laicos, no falte nuestra presencia como religiosos entre las personas a las que atendemos, para que quede más claro nuestro compromiso personal en el servicio a los pobres.

144.1. Otórgase confianza a los expertos laicos, escogidos con atención y prudencia: en espíritu de colaboración, se valore su aportación y se les guíe en la comprensión y la asimilación de los valores guanelianos.

Corresponsables en la gestión.

144,2. En consideración de la complejidad de la gestión de nuestras obras y especialmente donde el personal religioso es más escaso, los gobiernos a sus distintos niveles, sepan involucrar a laicos preparados y sensibles al carisma otorgándoles responsabilidades específicas que permitan a los cohermanos cubrir tareas y roles que competen particularmente a los religiosos como son la formación, la animación, la propuesta vocacional etc.

144,3. Allá donde no sea posible asegurar una presencia de la comunidad religiosa, el superior provincial con su consejo, previa autorización del consejo general, puede confiar a laicos formados en el espíritu guaneliano, la dirección de una actividad o de una obra, bajo la responsabilidad última del superior provincial y su consejo.

144,4. Según las necesidades de la misión, el consejo de casa, de acuerdo con el consejo provincial, puede constituir organismos de corresponsabilidad formados por religiosos y laicos para la gestión y el desarrollo del servicio de la casa. Estos organismos son convocados legítimamente por el superior local o el director de actividad y tienen carácter solamente consultivo.

Formación de colaboradores laicos

144,5. Conscientes de que nuestros trabajadores, junto con nosotros los religiosos, tienen la responsabilidad de servir a los pobres de acuerdo con el espíritu de la congregación, los superiores provinciales y locales cuiden que, además de la formación humana y profesional, también sea garantizada su formación espiritual y guaneliana.

144,6. Referente al personal llamado a obrar en nuestras casas, se observen los criterios y modalidades de asunción indicados en el libro: “Con fe, amor y profesionalidad” y se exija a quienes realizan servicios directivos o ejercen funciones que tienen relación directa con nuestros destinatarios, que compartan los valores de nuestro carisma y de la pedagogía guaneliana.

LA FORMACIÓN

145. *Nuestra Congregación está constituida por sacerdotes, diáconos y Hermanos laicos quienes, en comunión fraterna, se ayudan mutuamente a santificarse y a realizar juntos la misma misión.*

C 4

146. *Su formación constituye para los Siervos de la Caridad un compromiso de gran responsabilidad ante Dios, la Iglesia, los pobres y los mismos candidatos.*

Esta responsabilidad se asuma, como colaboración humilde y atenta a la actuación del Espíritu y como contribución insustituible para alimentar la vitalidad del Instituto, su unidad y su eficacia apostólica.

C 82

NORMAS GENERALES

147. *Con la formación, el Instituto se propone:*

- *ofrecer a los que el Señor llama a la vida guaneliana las ayudas necesarias para discernir la propia vocación y corresponder a ella con fidelidad;*
- *acompañar su progresiva asimilación a los sentimientos de Cristo para que puedan realizarse plenamente como apóstoles de caridad;*
- *involucrar y animar a los cohermanos y a las comunidades la renovación continua de la calidad y de la eficacia de su vida religiosa y apostólica.*

148. *Nuestra formación tiene como fuente primera y fundamental el carisma original, en el cual, como expresión de la voluntad de Dios, el Instituto reconoce su propia identidad y misión.*

Este carisma, en sus elementos básicos: de espiritualidad propia, de comunión fraterna, de consagración y de misión, debe inspirar y orientar constantemente toda la formación.

149. *Los objetivos generales, a los que ella tiende son:*

- *la madurez humana y cristiana de la persona, como elemento formativo de base;*
- *el conocimiento del patrimonio espiritual del Instituto y la adhesión a su estilo de vida fraterna y de compromiso apostólica;*
- *el crecimiento consciente en la radicalidad evangélica por medio de los consejos evangélicos;*
- *el empeño a vivir la vida fraterna como elemento esencial de nuestra elección de vida;*
- *el reforzamiento de los elementos de madurez carismática y de habilidades operativas necesarias para la vida apostólica.*

El proceso formativo debe armonizar estos aspectos en la unidad vital de la persona del formando, teniendo siempre fija la mirada en la persona de Cristo, modelo perfecto de hombre y de apóstol.

C 83

150. *El compromiso formativo, en su ininterrumpida continuidad, se desarrolla en dos períodos sucesivos y complementarios:*

- *la formación inicial, que conduce al candidato a su elección libre y definitiva de la vida religiosa guaneliana, a través de las fases de preparación o postulante, de iniciación o noviciado y de profundización o período de los votos temporales;*
- *la formación permanente que, impulsando al religioso a revivir cada día su elección definitiva, le mantiene en una constante renovación, capaz de vigorizar su vida espiritual y dar eficacia a su tarea apostólica.*

151. *Procúrese adaptar los métodos y estilos de la formación a las circunstancias de tiempo y lugar en las que se realiza - quedando salva la referencia a los valores fundamentales de nuestra Ratio - para que correspondan a las concretas realidades personales del formando.*

Se respeten siempre los siguientes criterios:

- *unidad en torno a los valores específicos de la vocación guaneliana;*
- *gradualidad en la asimilación, persiguiendo los objetivos de las distintas etapas y fases formativas;*
- *continuidad, sin lagunas ni precipitación, uniendo armónicamente formación teórica y práctica, oración y acción.*

C 84

151,1. *El proceso formativo tiene como guía la “Ratio formationis”, en el cual están contenidos en forma orgánica el conjunto de los principios y normas acerca de la formación, que se encuentran en las Constituciones, en los Reglamentos generales y en los demás documentos de la Iglesia y de la Congregación.*

151,2. **Cada provincia elabore o revise el directorio provincial en lo que se refiere a la formación, según las exigencias del contexto cultural y someta tales adaptaciones a la aprobación del consejo general.**

Cada casa de formación tenga su propio Reglamento interno, aprobado por los superiores mayores.

152. *Todo el itinerario formativo requiere la participación activa del formando. El ha de cultivar los dones recibidos con el esfuerzo constante de conversión y renovación, y ha de sustentar su experiencia de vida y de compromiso formativo con la reflexión, el estudio, la vida comunitaria, la oración y la dirección espiritual.*

152,1. **Para facilitar el acceso a las fuentes de nuestra tradición y la comunicación interna de la Congregación si inserte el aprendizaje de la lengua italiana en los programas de formación.**

Los formadores

153. *Los formadores son una de las mediaciones más importantes en el proceso formativo a la vida religiosa, que se realiza asegurando a los jóvenes que el Señor llama a nuestro proyecto de vida el acompañamiento necesario en el discernimiento de la propia vocación y en la asimilación progresiva de los valores de la vida religiosa guaneliana para responder cada vez mejor a las llamadas del Señor.*

153,1. *A nivel de gobierno general y provincial se dé gran importancia a la preparación de los formadores y se garantice una adecuada continuidad en su trabajo formativo.*

Se favorezcan frecuentes y enriquecedores intercambios entre los formadores, tanto a nivel nacional como interprovincial.

Se anime a los formadores a dialogar sobre el camino realizado por los formandos, especialmente en vistas a la admisión a la profesión perpetua y a las Órdenes sagradas.

153,2. *Los superiores mayores ofrezcan a los formadores que viven en realidades lejanas de los lugares de origen de la congregación la posibilidad de profundizar en el carisma y en la espiritualidad guaneliana, favoreciendo también experiencias en los lugares guanelianos.*

154. *A los formadores se les pide como tarea específica y necesaria la de instaurar una relación personal con el formando que asegure una válida experiencia formativa de vida comunitaria y apostólica.*

Sean, por tanto, hombres de fe, capaces de comunicar vitalmente el ideal guaneliano, abiertos al diálogo y con suficiente experiencia en el trabajo apostólico.

*Los superiores les escojan, les preparen y cuiden que la labor formativa sea llevada en conformidad con las directrices de la Iglesia y de la Congregación (R 322, 4). **C 85***

PASTORAL VOCACIONAL

155. *«Los Siervos de la Caridad deben emplearse con mucha oración, esmerada atención y celo, profunda fe y caridad, en descubrir, entre el pueblo, aquellas vocaciones que la divina Providencia suscite» (R 1910 52).*

En esta “obra de las obras” se solicite la participación de toda la Familia Guaneliana para proponer la variedad de formas en las que se puede vivir el carisma guaneliano.

156. *No sólo cada hermano, sino también cada comunidad local, debe ser sujeto activo de pastoral vocacional mediante la oración constante, la caridad fraterna, el testimonio de una vida en la que se refleje con claridad el espíritu de servicio y el gozo de la propia vocación.*

La comunidad religiosa es el lugar privilegiado de propuesta y de primer acompañamiento vocacional. Ella se abre a formas de acogida de los jóvenes (“ven y verás”) y promueve experiencias de voluntariado y de servicio educativo-pastoral, que conduzcan a elecciones vocacionales significativas a la vida laical, a la vida religiosa o al ministerio ordenado.

El primer responsable de la animación vocacional es el superior, por su función de guía de la comunidad. Promueva un clima de fe y caridad y una programación concreta de pastoral vocacional; compruebe periódicamente la actividad vocacional de su comunidad.

157. *En las provincias se dé gran importancia a la pastoral vocacional, promoviendo la sensibilización vocacional dentro de cada comunidad local en coordinación con el consejo provincial.*

158. *La actividad vocacional deberá ser realizada dentro de la pastoral de conjunto de la Iglesia local y en formas específicas, tanto con los niños como con los adolescentes y jóvenes. Han de utilizarse aquellos medios naturales y sobrenaturales indicados por el Señor, por la Iglesia, por la Congregación y por nuestra experiencia.*

En la pastoral vocacional se proponga con claridad la identidad del religioso Siervo de la Caridad, en sus dos específicas modalidades vocacionales de sacerdote y Hermano laico.

El Movimiento juvenil guaneliano y la pastoral familiar sean caminos privilegiados para nuestra animación vocacional.

Nuestra atención vocacional deberá dirigirse también hacia aquellas personas adultas que manifiestan señales de vocación.

159. *El seguimiento de las vocaciones se puede realizar de distintas maneras:*

- *con la dirección espiritual;*
- *en los seminarios menores, organizados según las exigencias de cada provincia y nación;*
- *en las comunidades de acogida: lugares idóneos para la maduración de opciones responsables;*
- *en los centros juveniles donde se ofrecerá la ayuda de un seguimiento espiritual y un clima de intensa vida cristiana;*
- *en los grupos juveniles parroquiales;*
- *con encuentros espirituales periódicos como son los retiros, ejercicios, convivencias, etc.*

C 86-87

La formación inicial

160. *El tiempo que transcurre entre la preparación inmediata al noviciado y la incorporación definitiva en la Congregación es el tiempo propicio en el que la congregación acompaña al joven en el discernimiento de la voluntad de Dios sobre él y el candidato, con docilidad y confianza, acoge las mediaciones pedagógicas que lo ayudan a madurar progresivamente en la “sécula Christi”.*

EL POSTULANTADO

161. *Antes del noviciado es necesario que cada candidato cumpla un período de preparación específica (c. 597, 2) llamado postulante, precedido a su vez por un período de discernimiento y acompañamiento vocacional, realizado en las formas aprobadas por el superior provincial.*

El postulante termina con la petición escrita del candidato de querer emprender el camino formativo específico del noviciado en la congregación.

161,1. *Su finalidad es: comprobar el grado de maduración humana y cristiana del candidato y, si fuera preciso, completarla; ofrecerle la posibilidad de descubrir su propia vocación, profundizando en sus motivaciones; sostenerle en sus decisiones, después de conocer y reflexionar suficientemente sobre la vida guaneliana; dar la posibilidad de completar sus estudios superiores al menos para los candidatos al sacerdocio.*

162. *Pueden ser admitidos al postulante aquellos que, no teniendo impedimentos canónicos para el noviciado, y que manifiesten suficientes signos de vocación para una primera opción por la vocación guaneliana.*

Compete al superior provincial con su consejo admitir al postulante, previa petición escrita del candidato (R 322, 5).

Se fije su inicio teniendo en cuenta el c. 656 que establece, para la primera profesión, la edad mínima de 18 años.

La admisión al postulante se considera título de pertenencia a una determinada provincia.

163. *La organización de esta fase, admitiendo la flexibilidad y diversidad según los lugares y circunstancias, debe ofrecer al candidato:*

- un conocimiento más profundo de sí mismo;
- práctica de la dirección espiritual;
- la apertura a la Palabra de Dios, a la vida sacramental y a la oración;
- un conocimiento básico del Fundador y de la Congregación.

164. El postulante se haga normalmente fuera de la casa de noviciado y en una comunidad considerada idónea y aprobada por el superior provincial y su consejo; o, incluso, si el número de los candidatos lo permite y las circunstancias lo aconsejan, en una comunidad específicamente constituida para tal finalidad.

165. Siempre habrá de asegurar a los candidatos la ayuda de un cohermano experimentado quien, sin disminuir la responsabilidad de la comunidad, los siga personalmente y los ayude a conseguir la madurez requerida para la decisión que habrán de tomar.

Es competencia del superior provincial con su consejo designar a esta persona.

166. El postulante tiene una duración mínima de seis meses y, normalmente, no se debe prolongar por más de dos años.

167. Para la admisión al noviciado, el postulante haga petición escrita al superior provincial, a quien compete admitirle con el consentimiento de su consejo (R 327, 3).

El cohermano encargado de su formación, después de haber oído el parecer de la comunidad, acompañe la petición con un informe, dado por escrito, en el que evalúe el camino recorrido por el candidato.

La salud, el carácter y la madurez del candidato sean verificadas, si es necesario, con la colaboración de expertos, quedando a salvo el derecho de cada persona a no ser lesionada en su buena fama y a ser protegida en su intimidad (cc. 642 y 220). C 87

EL NOVICIADO

168. *El noviciado ha de considerarse como la fase importante del camino vocacional del candidato en lo referente a la vida y misión del Instituto.*

Tiene, en efecto, como finalidad la de iniciar al candidato en la comprensión y en la práctica del proyecto guaneliano y de ayudarlo a consagrarse a Cristo con el compromiso de los votos religiosos temporales (c. 646). C 88

Admisión

169. *Puede ser admitido válidamente quien esté exento de los impedimentos previstos por el c. 643. Sin embargo, para que en el noviciado se pueda realizar un trabajo formativo provechoso, el superior provincial verifique en el candidato las siguientes aptitudes:*

- *suficiente salud y experiencia cristiana interiorizada,*
- *equilibrio afectivo, alcanzado a través de una maduración sexual proporcionada a la edad,*
- *capacidad de insertarse en la vida comunitaria y de saber llevar a cabo las obligaciones que ésta conlleva.*

170. No se admitan como novicios a clérigos seculares sin consultar a su propio Ordinario (c. 644).

Por tanto, si se trata de recibir a clérigos o a aquellos que hubieran sido admitidos en otro Instituto de vida consagrada o en una Sociedad de vida apostólica o en un seminario, se requiere, respectivamente, el informe del Ordinario del lugar, del superior mayor del Instituto o Sociedad o del rector del seminario (c. 645, 2).

171. Antes de su admisión al noviciado, los candidatos deben presentar los certificados de bautismo y de confirmación, así como de su estado libre (c. 645, 1). **C 89**

Lugar y duración

172. Al comenzar el noviciado cada candidato, en el tiempo considerado más oportuno, hará cinco días completos de ejercicios espirituales.

El inicio del noviciado sea señalado por una ceremonia sencilla y digna, evitando todo lo que podría condicionar la futura libertad del novicio.

173. Para que el noviciado sea válido debe realizarse en una casa debidamente erigida con esta finalidad por el superior general, con el consentimiento de su consejo y mediante decreto escrito (c. 647; R 290, 4).

En casos particulares Y a modo de excepción, por concesión del superior general, con el consentimiento de su consejo, un candidato puede hacer el noviciado en otra casa del Instituto, bajo la dirección de un hermano experimentado, que haga las veces de maestro de novicios (c. 647, 2).

El superior mayor puede permitir que el grupo de los novicios resida, durante un determinado período de tiempo, en otra casa del Instituto, designada por él mismo (c. 647, 3).

174. Para su validez el noviciado debe durar doce meses, transcurridos en la misma comunidad del noviciado (c. 648, 1).

No se prolongue, en ningún caso, por más de dos años, cuando, para completar la formación de los novicios, se hubieran realizado uno o más períodos de actividades apostólicas (c. 648, 3; R. 185-186).

175. Quedando a salvo lo que dispone el n. 173, la ausencia de la casa del noviciado por más de tres meses, continuos o interrumpidos, hace que éste sea inválido. La ausencia que supere quince

días debe suplirse (c. 649, 1); si es inferior a dicho tiempo compete al superior provincial decidir sobre su recuperación (R. 322, 7).

El abandono del noviciado, por decisión del superior provincial o por voluntad del novicio, interrumpe el noviciado. **C 90**

La experiencia formativa

176. El ideal que se debe proponer a los novicios es el de seguir a Cristo, amándole con todo el corazón y sirviéndole en sus pobres.

Este ideal lo encontramos en los dos libros fundamentales para nuestra vida: el Evangelio y las Constituciones.

El novicio, con la ayuda de la comunidad y especialmente del maestro, interioriza los valores contenidos en ellos, haciéndose capaz de discernir la voluntad de Dios acerca de su vocación.

177. *Habrá que recalcar algunos elementos particularmente significativos para la formación en esta fase:*

- la experiencia de vida guaneliana, entendida como asimilación de nuestro espíritu, a través del estudio del Fundador y de nuestra tradición, el empeño en la vida fraterna, el trabajo guaneliano en la comunidad;

- la experiencia espiritual de la vida religiosa, que conduzca al novicio a crecer en su disponibilidad hacia Cristo y le ayude a descubrir y vivir la castidad, la pobreza y la obediencia;

- el estudio y la reflexión debidamente programados, que comprenden: la iniciación en el misterio de Cristo a través del contacto vivo con la Palabra de Dios y la liturgia, una sólida base teológica de la vida religiosa y el estudio de las Constituciones;

- el contacto cualificado con nuestros pobres con el fin de preparar a los novicios en el género de vida y de apostolado que deberán ejercer en el futuro.

Los responsables

178. El novicio es el responsable de su personal colaboración en la tarea formativa.

Esté dispuesto y solícito a cumplir esta experiencia de vida, aceptando ser orientado por los responsables de su seguimiento y viviendo con sentido comunitario. Se abrirá, con sencillez y confianza, al maestro, asumiendo la regla como estilo de vida y educándose en el servicio a Dios y a los hermanos.

179. La comunidad del noviciado debe dar ejemplo de vida guaneliana, estar en condición de crear un clima de unidad en la caridad y de comunicar, mediante la propia vida, los auténticos valores de nuestro carisma.

180. El maestro de los novicios tiene la responsabilidad y la dirección del noviciado (c. 650, 2). Es nombrado por el superior general, con el consentimiento de su consejo, a propuesta del superior provincial (R 290, 14).

Debe ser profeso perpetuo, con al menos 35 años de edad. Sepa comunicar vitalmente los valores guanelianos, sea suficientemente conocedor de las realidades psicológicas y de los problemas juveniles y capacitado para el diálogo, sabiendo demostrar firmeza y bondad.

181. Con su cercanía se propone orientar la generosidad de los novicios hacia la completa donación de sí mismo a Dios para el bien de los pobres.

Usa, por tanto, con esmero todos los medios a su disposición, especialmente las conferencias según un programa orgánico, el coloquio personal y periódico con cada novicio y los necesarios momentos de evaluación y revisión.

En la relación diaria con los novicios ha de crear un ambiente de confianza y de disponibilidad y guiarlos en las tareas y ocupaciones que les confía.

182. Los colaboradores del maestro son aquellos cohermanos que le ayudan a seguir de cerca la formación de los novicios.

Ellos son designados por el superior mayor del que depende el novicio.

Están sometidos a la dirección del maestro por lo que se refiere a la organización del noviciado y al programa formativo. Sean suficientes en número y válidos por sus aptitudes (c. 651, 2-3).

183. Los superiores mayores sigan con la máxima atención este delicado momento formativo. Cuiden que el ambiente y la organización del noviciado puedan garantizar una auténtica formación.

184. Si, para lograr una mayor incidencia formativa, el consejo general autorizara la creación de un noviciado interprovincial, los superiores provinciales interesados tienen la responsabilidad de:

- destinar el personal idóneo,
- tener frecuentes relaciones con sus propios novicios y con el maestro, establecer, a través del entendimiento común, las normas para un apto planteamiento del programa y de las actividades del noviciado.

C 91-92

Experiencias apostólicas

185. Con el fin de completar la formación de los novicios y comprobar más claramente su idoneidad para la vida guaneliana, el superior provincial tiene facultad para establecer uno o más períodos de experiencia apostólica fuera de la comunidad del noviciado (c. 648, 2; R 322, 8).

Él puede prescribir esto obligatoriamente para todos los novicios de su provincia o solamente para algunos.

En estos casos tenga siempre en consideración las exigencias globales de los candidatos y su grado de madurez, escuche el prudente juicio del maestro, informe a su consejo y, si la prescripción se extiende a todos los novicios, requiera su consentimiento (R 327, 3).

186. *En la realización de estas experiencias, se seguirán las siguientes normas:*

- *no se inicien antes de que hayan transcurrido nueve meses de noviciado, que es el tiempo necesario para el conocimiento de los novicios y para desarrollar un programa suficiente;*

- los novicios, aun viviendo fuera de la casa de noviciado, permanecen bajo la dirección del maestro;
- las experiencias han de consistir en unos ejercicios de apostolado concreto en una comunidad religiosa y apostólicamente comprometida.
- el tiempo durante el cual se realizan estas experiencias no puede ser contabilizado dentro del período canónico de los 12 meses.

C 90

Terminación del noviciado y profesión religiosa

187. *Aproximándose la terminación del noviciado, el novicio dirige por escrito al propio superior provincial la petición de ser admitido a la profesión temporal.*

El maestro acompaña tal solicitud con su informe personal.

El superior provincial tiene facultad, después de haber oído a la comunidad del noviciado y con el consentimiento de su consejo, de admitir al candidato, de despedirle o de prorrogar el período del noviciado, aunque nunca por más de seis meses, teniendo en cuenta el n. 174 (c. 653, 2; R 327, 4).

Es oportuno que en la sesión del consejo para la admisión a la profesión intervenga el maestro de los novicios, sin derecho de voto.

Los superiores fundamentan su juicio en el proceso de maduración del novicio y particularmente en su aptitud para la vida guaneliana.

Si el candidato no ofrece esperanzas de poder en futuro ser admitido a los votos perpetuos, no debe ser admitido a los votos temporales.

188. *Para la validez de la primera profesión se requiere que:*

- el novicio haya cumplido 18 años de edad;
- la admisión la haga el superior competente libremente y con el voto de su consejo;
- dicha profesión la reciba el superior general o provincial o un delegado de los mismos (c. 656; R 322, 6).

Para la primera profesión y las siguientes, en el supuesto de que ningún religioso hubiera sido delegado por el superior mayor o el delegado estuviese ausente, en virtud del presente reglamento, se considera delegado para recibir la profesión el superior de la casa a la cual el que va a profesar pertenece o está presente. El superior local puede subdelegar o, en su ausencia, ser sustituido por un cohermano de dicha casa.

El superior provincial tiene facultad de anticipar la primera profesión, pero no más de quince días (c. 649, 2).

Como preparación a la profesión, el novicio hará cinco días completos de ejercicios espirituales.

C 93

189. La profesión que el novicio in articulo mortis puede emitir en mano de los superiores mayores, del superior local, del maestro o de una persona delegada por ellos, usando la fórmula de las Constituciones, aunque sin determinar el tiempo, hace que el novicio, en caso de muerte, participe de las gracias espirituales a las que tienen derecho los profesos, sin otro efecto. Una vez recuperado, se encuentra en la condición anterior, es decir, como si no hubiera emitido ninguna profesión.

190. *En las actas de las profesiones se anotarán la fecha y el lugar de la celebración de la misma, los datos personales del neo-profeso, con la firma del cohermano que ha hecho los votos, quien ha recibido la profesión y, a ser posible, otros dos testigos. El documento deberá conservarse en el archivo de la provincia y se enviará copia a la secretaría general de la Congregación.*

C 94

EL PERÍODO DE LOS VOTOS TEMPORALES

191. La fase formativa que se inicia con la primera profesión tiene como finalidad la de completar el proceso de maduración con miras a la profesión perpetua y lograr la formación específica del guaneliano sacerdote o hermano (c. 659).

Ésta comprende: el período que sigue inmediatamente al noviciado, el tirocinio, la formación específica y la profesión perpetua.

Este itinerario tiene valor normativo; sin embargo, por motivos reconocidos por el consejo general, las distintas provincias tienen facultad de establecer la sucesión de las etapas de forma distinta.

192. El período de los votos temporales no debe ser inferior a tres años ni superior a seis (c. 655); en el primer trienio la profesión se ha de renovar cada año; en el segundo puede ser renovada por un trienio.

En casos particulares, el superior provincial tiene facultad, con el consentimiento de su consejo, de prorrogar este período, hasta un máximo de nueve años (c. 657; R 327, 5).

Cumplido el tiempo para el que se hizo la profesión es preciso que el religioso libremente pida renovar sus votos (c. 657).

C 95

192,1. **Se prepare a los jóvenes en formación para que puedan realizar su misión en cualquier parte del mundo y en colaboración con el laicado.**

En la medida de lo posible, se favorezcan intercambios interprovinciales para crecer en la dimensión universal.

En momentos específicos de la formación inicial, especialmente durante el tirocinio, se establezcan contenidos, experiencias y momentos de formación que favorezcan la capacidad de colaboración también con los laicos. El PEG sea el instrumento privilegiado de esta formación compartida.

El inmediato post-noviciado: el “estudiantado”

193. *Después del noviciado todos los cohermanos, orientados o no al ministerio ordenado, deben continuar durante al menos dos años su formación en comunidades formativas llamadas casas de formación o estudiantados. (v. Ratio n° 231)*

Excepcionalmente el superior provincial con su consejo, informado el superior general, puede permitir que los que están en formación se integren en una comunidad apostólica.

194. La experiencia formativa de este período debe considerarse como una prolongación de la formación del noviciado.

Se traduzca, por tanto, en la vivencia concreta de los valores de la vida religiosa apostólica guaneliana y en la práctica de las Constituciones, profundizando en su aplicación a la vida de cada día.

195. *Éste debe ser un tiempo particular de crecimiento y profundización:*

- *en la maduración humana, mediante la búsqueda de un equilibrio entre disciplina, libertad y responsabilidad, sobre todo en los compromisos de la vida comunitaria;*
- *en la vocación guaneliana, enriqueciendo el sentido de la propia entrega al Señor en favor de los pobres, la vida de oración y la ascesis;*
- *en la formación intelectual, mediante las asignaturas exigidas por la Iglesia para aquellos que se preparan a recibir las Ordenes sagradas; mediante la formación técnico-profesional, cultural-humanística y teológico-catequética, para los Hermanos (R 217);*
- *en la formación apostólica, mediante la progresiva integración entre fe y vida y el ejercicio de oportunas actividades de servicio, llevadas a cabo, a ser posible, en ambientes guanelianos y a la luz del método preventivo del Fundador.*

195,1. *El superior provincial con el consentimiento de su consejo puede enviar directamente al seminario teológico al cohermano que haya ya realizado, antes del noviciado, los estudios filosóficos propedéuticos a la teología. Cuidese, en este caso, que el religioso realice el tirocinio en el período más oportuno antes de la profesión perpetua.*

196. *La responsabilidad de los jóvenes profesos en la casa de formación o estudiantado compete al cohermano encargado por el superior provincial, con el consentimiento de su consejo; si el número de los que están en formación lo requiere sea ayudado por otros colaboradores.*

En los casos en que los que están en formación estén insertados en una comunidad activa, esta responsabilidad está confiada a un cohermano, al que corresponde acompañar las experiencias formativas y establecer las modalidades organizativas, de acuerdo con el superior local y teniendo en cuenta las exigencias concretas de la comunidad y de la casa.

El superior provincial elija con este cohermano para que sepa continuar el trabajo formativo del noviciado.

197. *Es tarea de los responsables de la formación en este período*

- *acompañar a los jóvenes cohermanos mediante encuentros formativos y el coloquio personal;*
- *inculcarles el valor de la dirección espiritual;*
- *evaluar y valorar el progreso formativo personal y comunitario;*
- *favorecer el espíritu de iniciativa y hacerles corresponsables de la marcha de la comunidad;*
- *favorecer la apertura de los jóvenes cohermanos a los ambientes de la Iglesia local y del mundo cultural.*

198. *Se invite a la comunidad local a expresar su propio parecer cuando los hermanos jóvenes pidan la renovación de los votos religiosos.*

C 96

El tirocinio

199. *El tirocinio representa para el joven cohermano una confrontación intensa y vital con una experiencia apostólica guaneliana.*

Con ella se le ofrece la posibilidad de entrar más directamente en contacto con nuestra misión, de comprobar sus aptitudes y propensiones y de continuar la síntesis entre acción y contemplación que es propia de nuestra espiritualidad y de crecer en su capacidad de interactuar y colaborar positivamente con los laicos.

200. **Ordinariamente el tirocinio tiene la duración de un año y es obligatorio para todos antes de la profesión perpetua.**

Excepcionalmente y para casos individuales el superior provincial con el consentimiento de su consejo puede dispensar del tirocinio o disponer para un cohermano particular un período de tirocinio más largo.

Para los Hermanos laicos sígase lo que está establecido en el Directorio provincial.

Donde sea posible, esta experiencia se realice por grupos, asegurando siempre el acompañamiento formativo personal en esta fase tan importante del iter formativo.

El superior provincial, para favorecer la apertura a la interculturalidad y universalidad de la Congregación, prevea o permita que el tirocinio, u otras experiencias apostólicas, se realicen fuera de la propia provincia.

201. *El superior local es el responsable de los cohermanos en tirocinio.*

Tenga con ellos una actitud de comprensión y los estimule mediante el dialogo personal y con iniciativas formativas.

Es tarea del superior provincial reunir a los tirocinantes presentes en las casas de la Provincia para momentos oportunos de formación común y de evaluación de la experiencia.

202. *El superior provincial, considerando lo delicado que es este período formativo, se preocupe de que se cumplan los siguientes requisitos:*

- en una comunidad idónea, capaz de influir positivamente en los candidatos;

- asegurando el acompañamiento de un guía espiritual que a nivel de conciencia oriente su crecimiento religioso y los sostenga en la perseverancia frente a las crisis que puedan sobrevenir en este período;

- en una actividad típicamente guaneliana, entendida como presencia activa y fraterna entre los destinatarios de nuestro apostolado, en la cual los candidatos tengan un nivel de responsabilidad real, bajo la guía de un hermano más experimentado; dicha actividad esté proporcionada a su edad y capacidades;

- con la posibilidad de profundizar y aplicar la pedagogía de inspiración guaneliana, y propia del método preventivo.

C 96

Seminario teológico

203. *La formación para el sacerdocio, aun dedicándole un cuidado especial en el período de los estudios teológicos, debe estar presente a lo largo de todo el itinerario formativo quienes, desde el noviciado, manifiestan señales de vocación sacerdotal.*

Esto supone que cada candidato aclare normalmente durante el noviciado su elección como futuro sacerdote o Hermano, para poder programar e integrar, lo mejor posible, la formación posterior a través de los estudios y actividades formativas específicas de cada uno.

Si a lo largo de su vida religiosa el Hermano se sintiese llamado al sacerdocio, verifique seriamente esta llamada con su guía espiritual y someta su deseo al discernimiento de los superiores.

204. El ideal que se debe proponer a los que el Señor llama al sacerdocio consiste en:

- la progresiva configuración con Cristo, maestro, sacerdote y pastor (OT 4), en el espíritu del Fundador,
- con miras a un auténtico servicio de caridad en favor de los destinatarios de nuestra misión,
- que se llevará a cumplimiento mediante la práctica de los consejos evangélicos y el ejercicio del ministerio sacerdotal
- y que habrá de vivirse en comunión con los miembros de la comunidad guaneliana y en colaboración con la Iglesia particular y universal.

205. *Esto exige que la formación para el sacerdocio ayude a los candidatos a interiorizar, de forma unitaria, el proyecto de vida sacerdotal tal como lo propone la Iglesia y los valores propios de nuestra vocación que confieren su propia característica al ministerio del futuro sacerdote.*

A este fin es necesario inspirarse en los principales documentos de la Santa Sede y de las Conferencias episcopales nacionales sobre la formación para el sacerdocio ministerial y seguir las normas establecidas por las mismas, y prevea también los objetivos y los medios propios para la maduración vocacional guaneliana.

205,1. *El consejo general asegure un cuidado especial y preste atención a los seminarios teológicos.*

En los seminarios en los que confluyen cohermanos de distintas nacionalidades se dé una justa importancia a la interculturalidad.

También el equipo de formadores, dentro de lo posible, esté formada por cohermanos de distintas culturas.

206. *En particular habrá que cuidar algunos objetivos de la experiencia formativa como son:*

- *la formación espiritual (cc. 244-247), centrada en la figura de Cristo, revelador del amor del Padre y Buen Pastor, y Buen Samaritano;*
- *la formación intelectual, mediante los estudios teológicos, establecidos por la Iglesia (cc. 252-256), que habrán de ser asimilados, con la ayuda de los formadores, a la luz del espíritu y carisma de la Congregación; la formación caritativo-pastoral (c. 258), mediante la práctica del servicio concreto a nuestros destinatarios y ejerciendo, en todo su significado, los ministerios del lectorado, acolitado y diaconado.*

207. *Una formación que quiera seguir estas líneas requiere de parte de los candidatos un compromiso suficientemente claro, que tienda hacia la vida sacerdotal guaneliana.*

El cohermano, por tanto, al comienzo de los estudios teológicos, presente por escrito su “declaración de intenciones”, o sea de querer acceder a las Órdenes sagradas.

El superior provincial la acompañe con una declaración de idoneidad.

208. *El tiempo reservado a esta preparación específica es de un cuatrienio (c. 250).*

Durante este período los candidatos se dedican con seriedad a sus estudios teológicos y profundicen en el carisma guaneliano: evitando otros compromisos o tareas que puedan distraerles de esta tarea formativa (c. 660, 2).

209. *Los cohermanos, candidatos al sacerdocio, realizan su formación en uno de los seminarios teológicos de la congregación. (cfr. c. 235,1).*

El superior general, con el consentimiento de su consejo, erija tales centros con la colaboración de las provincias.

Aquellos que con autorización del superior general residen fuera del estudiantado se confíen a un cohermano capacitado para que, de acuerdo con el superior local y con las exigencias de la comunidad, cuide de la vida espiritual y disciplina de los que están en formación.

210. *La responsabilidad de la formación y de los métodos educativos, en el seminario teológico, compete al rector, que es nombrado por el superior mayor competente, con el consentimiento de su consejo. Si el nombramiento lo hace el superior provincial es necesaria la autorización del superior general y su consejo.*

Es su deber organizar la vida interna de la comunidad formativa, acompañar la formación personal del cohermano, conocerlo y presentarlo a las Ordenes, haciéndose garante de su preparación.

210,1. **En los seminarios teológicos interprovinciales o internacionales es el superior general con su consejo el que nombra al rector, en diálogo con los superiores provinciales interesados.**

211. *Si el número de los jóvenes en formación lo requiere el rector será ayudado por otros colaboradores; juntamente, busquen unidad y claridad en las metas formativas y en la metodología; se preocupen por enriquecer continuamente su propia preparación doctrinal, pastoral y guaneliana; sobre todo, sirva de estímulo su presencia entre los formandos con su vida coherente.*

En los programas que elaboran conjuntamente no dejen de implicar a los mismos formandos, en lo que se refiere a la organización de la comunidad, la disciplina, la economía, y el trabajo manual de mantenimiento de la casa.

212. *En cada seminario teológico el rector con sus colaboradores, designe un director espiritual (c. 239,2) aprobado por el superior general, dejando, sin embargo, libertad a los formandos para acudir a otros sacerdotes, reconocidos y aprobados por el rector.*

Al director espiritual no se podrá pedir opinión sobre las decisiones que se refieran a la admisión de los formandos a las órdenes sagradas o a su despido del estudiantado (c. 240, 2).

213. *Para la admisión a los ministerios y a las órdenes sagradas del diaconado y del presbiterado y para su recepción han de seguirse con esmerada y rigurosa seriedad los criterios y las normas establecidas por la Iglesia (cc. 1024-1054) y las indicaciones de la Ratio formationis*

214. Al respecto se tenga presente:

- los ministerios de lector y de acólito deben ejercerse durante un conveniente período de tiempo (c. 1035, 1); han de ser respetados, por tanto, los plazos establecidos por las Conferencias episcopales nacionales;
- entre el acolitado y el diaconado debe haber un intervalo por lo menos de seis meses (c. 1035, 2); el mismo período de tiempo debe transcurrir entre el diaconado y el presbiterado (c. 1031, 1);
- se pueden admitir al diaconado y al presbiterado sólo los candidatos que hayan cumplido, respectivamente, 23 y 25 años de edad (c. 1031, 1).

El diaconado no ha de ser conferido antes de iniciarse el cuarto año de estudios teológicos; el presbiterado cuando haya transcurrido al menos medio año del mismo;

- compete al superior provincial conceder a los propios hermanos las cartas dimisorias para el diaconado y el presbiterado.

215. *Para la admisión a los Ministerios el candidato presente libremente su petición al superior provincial. El responsable de la formación, una vez oída la opinión de la comunidad formativa, acompaña la petición con su parecer.*

La admisión es facultad del superior provincial, con el consentimiento de su consejo.

Para la admisión a las Ordenes sagradas se sigan las modalidades indicadas para la admisión a la profesión perpetua.

La formación específica de los Hermanos

216. En la formación del Hermano ha de hacerse siempre referencia a su original identidad:

- es un bautizado,
- llamado por Dios a desarrollar la gracia del bautismo y de la confirmación mediante la profesión de los consejos evangélicos,
- enviado a realizar en la Iglesia la misión de asistir, servir e instruir humana y cristianamente a nuestros pobres,
- en estrecha solidaridad con sus hermanos sacerdotes y la familia guaneliana,
- en el espíritu del Fundador.

217. *Para que pueda comprender y vivir gradualmente estas dimensiones propias de su vocación, la formación debe:*

- cultivar en primer lugar su laicidad cristiana, marcada y caracterizada por la consagración religiosa guaneliana;
- subrayar el modo peculiar de ejercer la acción apostólica, entendida como compromiso que emana del sacerdocio bautismal;

- educar, con una adecuada preparación, en la responsable y efectiva colaboración que deberá ofrecer a la vida y misión guaneliana (R 195);
- destacar la recíproca complementariedad con el sacerdote guaneliano.

218. *La formación específica de los Hermanos prevea, en los primeros años de post-noviciado, de reforzar su preparación cultural religiosa de base y en el tirocinio la posibilidad de hacer experiencias de misión guaneliana. Se ofrezca, en este período de votos temporales, la posibilidad de obtener aquella cualificación apostólica y profesional más acorde las propias capacidades y las necesidades de la provincia.*

219. Después del tirocinio es muy importante elegir el ambiente comunitario donde los Hermanos puedan ser acompañados, tanto en el aspecto religioso como en el profesional.

El cohermano encargado por el superior provincial de este seguimiento procure que tengan tiempo suficiente para la oración y el estudio.

Los oriente en las actividades que desarrollan y favorezca la dirección espiritual y el coloquio fraterno.

C 97

La preparación inmediata a la profesión perpetua

220. Es un tiempo conveniente de recogimiento y de oración, establecido por nuestras Constituciones, para permitir a los candidatos a los votos perpetuos una adecuada preparación y una madura decisión frente al importante paso que se proponen dar.

221. Compete al superior provincial, de acuerdo con los cohermanos que cuidan de esta preparación, establecer un preciso programa en el que se prevean:

- una profunda reflexión sobre el significado espiritual, eclesial y jurídico de la profesión perpetua;
- un clima apto y la guía de un responsable de la formación;
- un período de tiempo suficiente, no inferior a dos meses.

222. Para ser admitido a la profesión perpetua, el candidato haga libremente la petición por escrito al superior provincial, en el tiempo establecido por el consejo provincial.

223. *Pueden ser admitidos a la profesión perpetua solamente aquellos candidatos que han alcanzado la madurez necesaria para comprender la importancia de tal opción, han cumplido al menos 21 años de edad (c. 658, 1) y han renovado regularmente la profesión temporánea según lo establecido en el n. 192.*

El superior provincial, con el consentimiento de su consejo, puede anticipar, por causa justa, la profesión perpetua, como máximo un trimestre (c. 657, 3).

223,1. *Cuando el cohermano haya madurado la decisión de consagrarse definitivamente al Señor con la profesión perpetua, después del diálogo con su formador y haber oído el superior provincial, por escrito, pida al superior general ser admitido como candidato a la profesión perpetua por lo menos seis meses antes de la fecha ipotizada para dicha celebración.*

El responsable de la formación, después de haber oído el parecer de la comunidad formativa y los formadores de las etapas anteriores, acompañe la petición del cohermano con su parecer escrito.

Recibida la autorización del superior general e su consejo el candidato inicia este periodo, como un 'segundo noviciado' en el cual intensificará particularmente su formación carismática.

La congregación entera se empeña a acompañar espiritualmente y fraternamente el cohermano para que pueda cumplir con gozo este importante paso.

223,2. *Finalizando este periodo 'casi segundo noviciado' el candidato redacta y firma de su propio puño la petición, dirigida al superior provincial y su consejo, de poder profesar en perpetuo.*

*EL consejo provincial, obtenido el 'nulla osta' del superior general y su consejo, con voto colegial, decide acerca de la admisión a la profesión perpetua (R 328,5). **C 98***

224. *Dada la importancia de la decisión de admitir al cohermano a la profesión perpetua los consejeros pongan todo su esmero en examinar el parecer escrito del responsable de la formación y el de la comunidad formativa.*

La profesión perpetua será precedida por cinco días completos de ejercicios espirituales y se celebrará con toda la solemnidad prevista por la liturgia.

*Cúidese de enviar copia del acta de la profesión perpetua y de las sagradas ordenaciones a la secretaría general y de mandar comunicación al párroco del lugar de bautismo para que las anote en los registros parroquiales (cc. 535,2; 1054). **C 98***

224,1. *Para la admisión a las Ordenes sagradas (diaconado y Presbiterado) sigase este iter:*

- *coloquio del candidato con el rector del seminario;*
- *petición libremente formulada y firmada de propio puño por el candidato;*
- *parecer escrito de la equipe formativa;*
- *voto colegial del consejo provincial (R 329)*

Si el Diaconado fuese conferido en fecha cercana a la profesión perpetua, la autorización del consejo general puede ser dada conjuntamente a la autorización de la profesión perpetua.

224,2. *Para conferir la Orden del Presbiterado se sigan las normas y condiciones establecidas por la Iglesia (cc. 1024-1054), después de haber solicitado el parecer del formador respecto a lo que la Ratio Formationis requiere acerca de la idoneidad y actitud del candidato al ministerio que va a ejercer (c. 1051).*

224,3. *Si la Ordenación diaconal y presbiteral fuese conferida a distancia de más de un año desde la celebración de la profesión perpetua se requiere un nuevo parecer del formador, el 'nulla osta' del consejo general y el voto colegial del consejo provincial.*

LA FORMACIÓN PERMANENTE

225. *Dado el carácter evolutivo de la persona, las características propias de la vida religiosa, la eficacia de nuestro apostolado y las aceleradas transformaciones culturales, se requiere que, después de las fases iniciales, la formación continúe, sosteniendo a los hermanos en un camino de constante renovación a lo largo de toda su vida (c. 661).*

Esta exigencia corresponde a todos los cohermanos, compromete a las comunidades y se realiza con la puesta en práctica de concretas actividades personales y comunitarias, en un clima de viva participación.

Los superiores cuiden de manera particular a los cohermanos en sus primeros años de apostolado.

226. *Han de considerarse como objetivos específicos de la formación permanente:*

- la renovación de cada cohermano, que alcance y vivifique todos los aspectos de su vida, tanto los humanos como los sobrenaturales;*
- la profundización en su identidad guaneliana, y la revisión periódica de su vida religiosa y apostólica, para que responda en cada momento a las necesidades de la Iglesia y del mundo;*
- la renovación de la vida comunitaria en su capacidad de anuncio y testimonio y en su inserción en la pastoral de conjunto;*
- la puesta al día, para hacer más idóneos a los cohermanos en el desarrollo de sus tareas educativo-pastorales.*

227. *Esto exige que toda la experiencia formativa se base en los siguientes criterios:*

- unidad y descentralización: a través de la presencia vigilante, las orientaciones y oportunas decisiones del superior general y su consejo queda garantizada nuestra unidad, que todos llevarán a cabo según las exigencias de las situaciones locales;*
- continuidad y gradualidad: desarrollando un proceso continuado de formación en lo referente a contenidos, métodos y formas, que no han de ser pura repetición de la primera formación;*
- carácter práctico y experimental: teniendo en cuenta a las personas insertadas en la vida concreta, con sus dificultades, posibilidades de crecimiento y tareas.*

C 99

228. El primer responsable de la formación es el mismo guaneliano. En las distintas edades cada cual encuentre la forma concreta de ser fiel a Dios, fortaleciendo o recuperando la disposición a la oración personal, a la meditación y a la dirección espiritual, y preocupándose por mantenerse al día en las ciencias propias de su misión.

Los superiores sostengan fraternamente este empeño mediante iniciativas idóneas. **C 100**

229. La comunidad local, sea el lugar privilegiado de la formación permanente. Siendo educadora de sus miembros y necesitada ella misma de renovación, valore los tiempos y los medios de los que dispone para vivir y profundizar los valores de nuestra vocación y fomente las condiciones aptas para asegurar a los cohermanos una conveniente puesta al día, con la participación en cursos de formación, la suscripción a revistas especializadas y una biblioteca actualizada.

230. *Cada provincia programe la formación permanente para sus propios miembros, de forma diversificada y adaptada a las situaciones de sus cohermanos, a través de reuniones periódicas de los superiores locales, jornadas de estudios específicos para los cohermanos que trabajan en los distintos sectores de actividad, cursos de actualización para cohermanos jóvenes, cuando celebran los aniversarios de su profesión u ordenación...*

En estas iniciativas, además de tratar los aspectos organizativos y administrativos, habrá que preocuparse del progreso espiritual y doctrinal de los cohermanos. Se dé particular relieve a la formación carismática y a la espiritualidad guaneliana.

231. El superior general, de acuerdo con los superiores provinciales y con la colaboración del consejero general encargado de la formación, ofrezca periódicamente a todos los cohermanos, después de la profesión perpetua, la posibilidad de un tiempo de conveniente duración para la renovación de su vida religiosa, pastoral y profesional.

Las provincias tengan presente, en su programación, esta exigencia. Cada cohermano responda con generosidad a esta oportunidad para su propio bien y el de la comunidad. **C 101-102**

LA SEPARACIÓN DEL INSTITUTO

232. *La separación del Instituto es temporal si se produce mediante el indulto de excomunión. El superior general, con el consentimiento de su consejo, puede concederlo a un cohermano de votos perpetuos por un período que no supere los tres años, previa petición motivada, y habiendo obtenido previamente, si se trata de un clérigo, el consentimiento del Ordinario del lugar en donde deberá residir.*

Al respecto habrá que recordar:

- *prorrogar este indulto, o concederlo por más de tres años, se reserva a la Santa Sede;*
- *el religioso que obtiene el indulto permanece bajo la dependencia y el cuidado de sus superiores y, si es clérigo, también del Ordinario del lugar;*
- *queda libre de las obligaciones que no son compatibles con su nueva condición de vida;*
- *carece de voz, tanto activa como pasiva (cc. 686-687).*

233. *La separación del Instituto es definitiva:*

- *con la integración en otro Instituto;*
- *por libre retorno a la vida seglar, cuando haya vencido el tiempo de la profesión temporal;*
- *por dispensa de los votos temporales o perpetuos;*
- *por expulsión por parte de la legítima autoridad.*

234. Un cohermano de votos perpetuos, tras formal petición, puede pasar de nuestro Instituto a otro, previa concesión de los superiores generales interesados, otorgada con el consentimiento de los respectivos consejos.

Las demás modalidades están descritas en el c. 684.

Téngase en cuenta, de todas formas, que, hasta su profesión en el nuevo Instituto, quedan en suspenso los derechos y obligaciones que el hermano tenía en la Congregación, permaneciendo en vigor los votos (c. 685, 1).

Un religioso de votos perpetuos que, de otro Instituto, quiere pasar al nuestro, necesita vivir un período de prueba de al menos tres años antes de ser admitido a la profesión perpetua (c. 684, 4).

235. *El cohermano que, al terminar el tiempo de votos temporales, quiere dejar el Instituto, puede hacerlo libremente (c. 681, 1).*

El cohermano que, durante la profesión temporal, pide, por causa grave, abandonar el Instituto, puede obtener del superior general, con el consentimiento de su consejo, el indulto para marcharse, si se reconocen válidas las motivaciones (c. 688, 2).

Un cohermano de votos temporales puede ser dimitido del Instituto por motivos graves. El superior provincial, obtenido el consentimiento de su consejo, presente el caso al superior general, quien, con el consentimiento de su consejo tiene la facultad de emitir el decreto de dimisión exonerándolo de las obligaciones asumidas con la profesión religiosa.

235,1. *También el cohermano de votos perpetuos puede pedir el indulto para abandonar el Instituto:*

- no lo haga, a no ser por causas muy graves;

- presente petición escrita y motivada al superior general quien la transmitirá, junto con su propio parecer y el de su consejo, a la S. Sede, a quien corresponde conceder el indulto;

- si se trata de un cohermano clérigo, el indulto no se concederá hasta que se haya encontrado un Obispo que le incardine en su diócesis, o, al menos, le admita en período de prueba (cc. 691 y 693).

236. El cohermano que se hiciese culpable de los hechos expuestos en el c. 694 se ha de considerar “ipso facto” expulsado del Instituto.

Un cohermano puede ser expulsado también por otras causas contempladas en los cc. 695 y 690. Compete al superior provincial, con el consejo en pleno y mediante voto deliberativo, iniciar el proceso de expulsión de acuerdo con el c. 697, si resultara comprobada la incorregibilidad, y remitir al superior general todas las actas debidamente firmadas (R 328, 3). Hágase después de haber recurrido a todos los medios de diálogo y haber ofrecido toda posibilidad de defensa, de arrepentimiento y enmienda.

El consejo general, con el consejo, en pleno, examina el caso y expresa su voto colegial (R 293). Si así se decide, el superior general emitirá el decreto de expulsión, que deberá ser confirmado por la S. Sede (cc. 699-700).

C 103-106

GOBIERNO

ESTRUCTURAS DE GOBIERNO

CAPÍTULOS

237. En los capítulos los cohermanos ejercen su responsabilidad en favor de la vida fraterna y apostólica del Instituto y proveen a su gobierno.

238. Cada capítulo se compone de unos miembros ex officio y de otros, elegidos conforme a las Constituciones y los Reglamentos .

El número de miembros elegidos ha de ser siempre superior al de los miembros que participan ex officio o por invitación; en caso de que resultase inferior o igual, el superior general o provincial proveerá a través de elección directa.

239. *El derecho de participar ex-officio al capítulo general o al capítulo provincial se hace efectivo con la fecha de convocatoria del respectivo capítulo.*

Quien participa ex officio no puede participar al capítulo también como delegado, y tiene derecho a un solo voto en las votaciones. (c.168).

240. *El superior general y provincial, con el consentimiento de sus respectivos consejos, pueden invitar a participar en los capítulos, con derecho de voto, a otros cohermanos que no hayan sido elegidos; éstos sean escogidos teniendo en cuenta la naturaleza de los asuntos que se han de tratar y de forma que sean convenientemente representados los distintos sectores de nuestra misión.*

Su número no podrá ser superior a tres.

241. *Quedando a salvo las disposiciones del n. 242, gozan de voz activa y pasiva en orden al capítulo general y provincial todos los hermanos profesos perpetuos que lo sean en la fecha de la celebración de los mismos.*

Gozan de voz activa, en los capítulos locales en orden al capítulo provincial, también los cohermanos que hayan cumplido el tercer año de profesión temporal, en la fecha de celebración del capítulo local.

242. Carecen de voz activa y pasiva:

- para siempre, quienes hayan sido privados de ellas por el derecho común (cc. 694; 1364);

- hasta su integración:

* el religioso que haya sido exclaustro (c. 687);

* el religioso ausente, si la ausencia no está motivada, a juicio del superior que la haya concedido, por motivos de salud, de estudio o de apostolado ejercido en nombre del Instituto.

243. Los que resulten elegidos, quedando a salvo su libertad, se esfuercen en considerar la confianza de los cohermanos como voluntad del Señor y acepten.

244. Los capitulares tienen obligación de participar en los capítulos, tratándose de ejercer no sólo su derecho, sino de cumplir con un importante deber.

Si alguien considerase que existen causas justificadas para no participar, las exponga por escrito al superior competente, a quien corresponde la decisión.

245. *Las provincias, las comunidades locales y también los cohermanos pueden enviar a los capítulos sus propios deseos y sugerencias (c. 631, 3).*

246. *Los capítulos han de ser convenientemente preparados mediante una oportuna consulta entre los cohermanos para que el trabajo de los capitulares resulte más iluminado y eficaz.*

Todos, directamente o mediante los delegados de su comunidad, se han de sentir comprometidos en un acontecimiento de tal importancia y ofrezcan su contribución de oración y participación según las modalidades establecidas (c. 633).

247. En el examen de los distintos temas y problemas se ha de proceder con respeto, pero también con verdad, de forma que la evaluación, el estudio y las soluciones sirvan para evitar lo que es nocivo y estimular las energías positivas para el crecimiento del Instituto.

248. *Las modalidades de indicción, de convocatoria, de celebración y de las elecciones, están fijadas en el «directorio de los capítulos».*

El capítulo general

249. *Compete al superior general, o a quien le sustituye, presentar, con ocasión del capítulo, un informe general sobre el estado de la Congregación en sus aspectos: espíritu y carisma, consagración, vida fraterna, vida apostólica, gobierno, formación, pastoral de las vocaciones, bienes temporales y su administración.*

La asamblea capitular lo tomará como objeto de discusión, estudio y profundización.

250. El superior general, con el consentimiento de su consejo y en diálogo con las provincias, propondrá además uno o más temas para tratar en el capítulo, relacionados primordialmente con las necesidades del Instituto y los signos de los tiempos (R 290, 7).

A tal fin procurará que se preparen los oportunos informes.

251. *El número de delegados de cada provincia o delegación dependiente del consejo general al capítulo general lo establece el superior general, con el consentimiento de su consejo (R 290, 7):*

- en el acta de indicción del capítulo,

- según una proporción uniforme para todas las provincias,

- en relación con el número de sus miembros profesos, tanto perpetuos como temporales.

Para establecer tal proporción el consejo general procure que cada provincia, viceprovincia o delegación esté representada adecuadamente.

C 112-116

El capítulo provincial

252. *El capítulo provincial tiene facultad de elaborar, modificar e interpretar auténticamente las normas provinciales.*

Para derogarlas es suficiente la mayoría absoluta de los votos; tratándose de asuntos importantes, determinados como tales por el capítulo mismo, se requiere la mayoría de dos tercios de los votos.

El capítulo provincial, cuando sea necesario, puede tomar decisiones también mediante decretos o mociones normativas que, antes de ser promulgadas deberán ser aprobados por el consejo general con anterioridad a su promulgación (R 290, 8).

253. *En particular compete al capítulo provincial:*

1) Estudiar y profundizar los informes presentados por el superior provincial y el ecónomo provincial;

2) hacer una revisión acerca de las orientaciones y decisiones del capítulo provincial precedente;

3) indicar las líneas generales de programación cuyo cumplimiento el consejo provincial deberá cuidar;

4) examinar las propuestas y peticiones de los capítulos locales y de cada uno de los hermanos y, seleccionándolas, decidir sobre las mismas;

5) tratar y velar por la aplicación de lo establecido por el capítulo y consejo generales;

6) establecer el número de los consejeros provinciales;

7) fijar las contribuciones que se han de aportar al ecónomo provincial.

8) debatir y votar la moción que resume los problemas y las soluciones previstas.

Si, además, el capítulo provincial se ha convocado en orden al capítulo general es su tarea:

9) tratar los temas propuestos por el documento de indicción;

10) elegir a los delegados de la provincia al capítulo general según lo dispuesto en el n. 251.

254. *En el reglamento provincial o directorio se ha de establecer qué cohermanos participan en el capítulo provincial ex officio y determinar los criterios y las modalidades de su designación.*

C 125-128

El capítulo local

255. *El capítulo local, en cuanto participación responsable de todos los miembros de la Congregación en la vida del Instituto, es la reunión de los cohermanos convocados para elegir, según las normas provinciales, a los representantes al capítulo provincial y para tratar los problemas propuestos.*

256. *Son miembros del capítulo local los cohermanos asignados a cada casa o agrupados en un colegio electivo (R 254).*

257. *Los cohermanos que dependen del gobierno general siguen las normas dictadas por las provincias a las que pertenecen.*

C 143

La consulta de la Congregación

258. *La consulta es una asamblea de cohermanos, convocada con el fin de:*

- *consolidar la unidad y promover la vida religiosa y desarrollar las actividades de la Congregación a través del intercambio de ideas y de experiencias;*
- *revisar y estimular la puesta en práctica de las decisiones del capítulo general y de lo que ha sido programado por el mismo;*
- *tratar los temas más importantes;*
- *evaluar las distintas experiencias que se han emprendido.*

259. El superior general convocará la consulta durante el tercer año desde la clausura del capítulo ordinario. En la convocatoria se habrán de establecer las modalidades de la preparación y del desarrollo de la misma (R 290, 10). Esta tiene valor consultivo.

260. *Participan en la consulta:*

- *el superior general,*
- *los consejeros generales,*
- *el secretario general,*
- *el ecónomo general,*
- *los superiores provinciales,*
- *los superiores de delegación,*
- *un profeso perpetuo por cada provincia, vice-provincia o delegación elegido directamente por los cohermanos de votos perpetuos.*

El superior general puede incrementar el número de los cohermanos a elegir por cada provincia, vice-provincia o delegación e invitar al máximo a otros tres directamente. C 123

La asamblea de los cohermanos perpetuos

260.1 **Para favorecer la comunión, la participación y la corresponsabilidad es de mucha utilidad convocar en asamblea a todos los cohermanos perpetuos de la propia Provincia, vice-provincia o delegación.**

Los respectivos superiores, obtenido el consentimiento de sus propios consejos, convoquen en asamblea, al menos cada tres años, a todos los cohermanos perpetuos, sometiendo al discernimiento común los temas más importantes que se refieren a la vida y al desarrollo de la propia provincia, viceprovincia o delegación.

Esta convocatoria se puede hacer también por zonas o naciones en las cuales la provincia, viceprovincia o delegación está presente.

260,2. *Aunque la asamblea tenga solo valor consultivo, los respectivos consejos valoren la contribución ofrecida, sobre todo a la hora de hacer la programación anual o trienal de la provincia, viceprovincia o delegación.*

261. *Cada superior asume su cargo al tomar posesión de su oficio de forma legítima: los superiores mayores con la aceptación de la elección o nombramiento, los superiores locales, de acuerdo con el n. 348.*

Al inicio de su mandato, en presencia de la comunidad, emitirán la profesión de fe (c. 833, 8).

262. Los superiores cesan en su oficio cuando finalice su mandato o por renuncia, traslado o remoción.

La renuncia al oficio asumido o pendiente de asumir tiene valor solamente si es aceptada por el superior competente.

263. La autoridad a quien compete nombrar o confirmar a un superior puede remover o trasladar al mismo a otro oficio en bien del Instituto (c. 624, 3).

Cuando afecte al superior provincial hace falta un decreto del consejo general. **C 129**

264. Ningún superior puede asumir de forma estable las funciones de los superiores u oficiales a él subordinados o hacer las veces de ellos, si no lo requiere el bien común y con la aprobación de su consejo.

265. Es deber de los superiores amparar los derechos de los cohermanos confiados a su cuidado y autoridad.

Sean estimularlos a cumplir con su deber y, con prudencia y caridad, corrijan sus defectos, especialmente aquellos que puedan causar daño o dificultades a la comunidad y a la actividad apostólica.

266. *Los superiores guarden buenas relaciones con las autoridades religiosas y civiles y con los colaboradores del Instituto.*

Fomenten particularmente la comunión y el entendimiento fraterno con las Hijas de Santa María de la Providencia; promuevan la asociación de los Guanelianos cooperadores, el movimiento laical guaneliano (MLG) y las distintas asociaciones que hacen referencia al carisma y a la misión guaneliana.

Animen a los cohermanos a participar en las actividades de los organismos eclesiales y civiles, cuando éstas sean conformes a las finalidades del Instituto.

267. *Los superiores, según sus propias competencias o facultades y quedando a salvo lo que dispone el derecho universal (cc. 85-87; 90; 92-93; 1245), pueden dispensar un tiempo determinado de algunas normas disciplinarias.*

268. El superior resida en su propia casa religiosa y no se ausente de ella si no es por razones de su oficio (c. 629).

El superior general no puede trasladar la sede general sin el consentimiento de su consejo (R 290, 5).

El superior provincial, para trasladar la casa provincial, además del consentimiento de su consejo, debe obtener la aprobación del consejo general. **C 111**

CONSEJOS

269. El consejo es un organismo compuesto por el superior y sus consejeros para el gobierno ordinario de la Congregación en sus distintos niveles, que deberá ejercerse según las Constituciones y los Reglamentos generales.

270. El consejo es convocado y presidido por el propio superior a quien compete proponer los asuntos a tratar, dirigir la discusión y cuidar el cumplimiento de las resoluciones tomadas.

271. Los consejeros, como tales, no tienen ninguna potestad sobre los demás religiosos, excepto si les es delegada expresamente o tienen que sustituir legítimamente al respectivo superior. Tienen el derecho y el deber de ayudar al superior en el gobierno; pueden exigir que el superior convoque las reuniones a su debido tiempo, que se traten temas de propia competencia y que se examine lo que por derecho les compete.

272. *Para que los consejeros puedan participar con la debida preparación a las reuniones, el superior, ordinariamente, notifique con suficiente antelación la fecha y el orden del día. Observen fielmente las normas de justicia, de prudencia y de confidencialidad acerca de todo lo tratado en el consejo.*

273. *El voto del consejo puede ser colegial, deliberativo o consultivo, según la mayor o menor importancia de los asuntos.*

Cuando se pide el voto consultivo de los consejeros, el superior tiene que pedir el parecer de su consejo, aun cuando no está obligado a seguirlo.

Cuando se pide el voto deliberativo de los consejeros, el superior siga el parecer de la mayoría. Él no puede actuar contra aquello que se ha deliberado en el consejo pero puede suspender la ejecución de la acción y volver a proponer la cuestión de cara a una ulterior reflexión, debate y decisión.

Cuando el consejo actúa colegialmente, los superiores tienen que seguir el voto de la mayoría. (cc. 127; 627, 2).

274. *Cuando se necesita el voto del consejo en pleno (R 292; 328), en caso de que faltase un consejero y la decisión no se puede postergar, ha de llamarse a un cohermano con voz activa y pasiva. Tratándose del consejo provincial, el cohermano debe pertenecer a la misma provincia. Es posible también, para obtener el parecer de todos los miembros del consejo, utilizar los medios informáticos.*

275. *En las decisiones para las cuales se requiere el voto deliberativo, es necesaria la presencia de la mayoría de los miembros del consejo. En caso de paridad de votos el presidente puede dirimir con su voto (c.119,2)*

Las comunicaciones internas de congregación enviadas por escrito, también a través de los medios informáticos, tienen validez oficial.

ORGANIZACIÓN A NIVEL GENERAL

EL SUPERIOR GENERAL

Elección

276. El superior general debe tener al menos 40 años de edad. Las normas acerca de su elección y los requisitos necesarios están contenidos en las Constituciones y en el directorio de los capítulos (c. 625, 1).

277. Si él estimase oportuno renunciar a su mandato, después de haber oído al consejo general y a los superiores provinciales, exponga sus razones a la S. Sede.

278. *Si el superior general quedase impedido, inhabilitado o llegase a ser indigno, el vicario reúna a los consejeros y, obtenido su consentimiento, pida al superior que presente las dimisiones. En caso de no aceptar, el vicario presente la situación a la Santa Sede.* **C 119**

Facultades y tareas

279. En el cumplimiento de su ministerio el superior general procure conocer lo mejor posible las orientaciones y las necesidades de la Iglesia, especialmente en donde el Instituto desempeña su misión (c. 675, 3).

Observe las normas que se refieren a las relaciones entre los religiosos y los obispos diocesanos (cc. 678 - 683).

280. Para el gobierno y animación del Instituto cuenta con la colaboración de sus consejeros, del secretario y del ecónomo general.

Confíe a los consejeros encargos sobre determinados sectores o zonas del Instituto; convóquelos con regularidad cada mes y siempre que lo estime oportuno; requiera el voto en los casos previstos por el derecho común y el propio (c. 627, 2; R 290 - 293).

281. *Mantenga un vivo contacto con las provincias y las comunidades del Instituto, favoreciendo entre ellas, relaciones de conocimiento y colaboración, sobre todo en lo que se refiere a la actividad apostólica.*

Se preocupe de conocer a los cohermanos, los escuche con interés y paciencia.

282. Visite, al menos una vez durante el sexenio y todas las veces que lo estime oportuno, las comunidades del Instituto. Si estuviese legítimamente impedido, lo podrá hacer por medio de un delegado suyo, que, en caso de no ser uno de sus consejeros, tendrá que ser designado con el consentimiento de su consejo (R 290, 11).

Durante esta visita posiblemente lo acompañe otro cohermano (c. 628, 1).

283. El superior general debe enviar a la Santa Sede en los tiempos y formas determinados por ella, la relación del estado de la Congregación, mediante un informe escrito y firmado por él y su consejo (c. 592, 1; R 290, 6).

Los asuntos a tratar con la Santa Sede, para ser despachados con mayor regularidad, los tramite personalmente el mismo superior general o a través de un delegado suyo.

284. *Compete al superior general:*

1) *vigilar acerca de la disciplina religiosa y la conducta de los miembros de las distintas casas; pero no lo haga directamente, dejando a un lado a los superiores provinciales y locales;*

2) *interpretar (c. 16, 3), con el consentimiento de su consejo, los Reglamentos generales, las normas de los Directorios y las decisiones del capítulo general; modificar o derogar, por causa justa, los decretos del capítulo general, informando al Instituto sobre los motivos de la modificación o suspensión y promulgar nuevos decretos. Compete al siguiente capítulo general confirmar o abrogar tales determinaciones (R 3);*

3) *trasladar a un cohermano desde una provincia a otra, después de haber escuchado a su consejo, a los superiores provinciales y a la persona interesada;*

4) *cuidar para que la administración de los bienes de toda la congregación se ejercite en el espíritu del carisma, con los sanos principios de la economía y en conformidad a las normas del derecho común y propio;*

5) *dirigir, a través de sus delegados, la postulación general (R 303), la Pía Unión del Tránsito de San José (R 304) y el centro de estudios guanelianos de Roma (R 306);*

6) *mantener bajo su directa dependencia algunas comunidades u obras de interés general; en este caso ejerce, directamente o por medio de un delegado, las competencias propias de los superiores intermedios.*

C 117-118

LOS CONSEJEROS GENERALES

285. *Los consejeros generales colaboran en el gobierno y animación del Instituto, desempeñando las tareas que se les confían.*

Abiertos para acoger los mensajes que provienen de las distintas áreas geográficas en la que la congregación está presente, garantizan la comunión y la coordinación entre las provincias, las comunidades religiosas y el mundo laical guaneliano.

286. Los consejeros generales deben estar siempre disponibles a colaborar con el superior general. No asuman, normalmente tareas de responsabilidad en las comunidades locales y residan normalmente en la misma casa en la que habita el superior general. El vicario general debe tener al menos 35 años de edad y los demás consejeros al menos 30.

286,1. **A cada consejero general se le puede confiar la responsabilidad de algún sector específico de actividad o de un área geográfica. En este último caso, las tareas del consejero serán especificadas por el superior general, oído el parecer de su consejo.**

287. *El consejero a quien se ha confiado un sector particular de la misión de la congregación, elabore un plan concreto de acción, sirviéndose también de un propio departamento técnico, o*

bien de peritos o comisiones, y lo presente al consejo para su enriquecimiento y oportunas observaciones.

Obtenida la aprobación, se responsabilice de su realización en nombre y por autoridad del superior general.

Para la constitución o nombramiento de los componentes y de las modalidades de funcionamiento de los posibles departamentos técnicos o comisiones es necesario solicitar el parecer del consejo.

288. *Si un consejero quisiese renunciar a su cargo, por motivos graves y justificados, los exponga por escrito al consejo general, al cual compete decidir.*

289. *Si quedase vacante el oficio de un consejero, el consejo elegirá a un cohermano que cumpla los requisitos requeridos según el el n. 121 de las Constituciones.*

290. *Los consejeros expresan el voto deliberativo en los casos siguientes:*

1) erigir, suprimir o modificar los límites de las viceprovincias o de las delegaciones que dependen del superior general (C 135 - 136);

2) erigir, suprimir, definir o modificar las finalidades de una comunidad local, a propuesta del consejo provincial (C 138; R 343; 345);

3) aprobar la aceptación definitiva de una parroquia (R 120);

4) erigir, suprimir o trasladar la casa del noviciado, el estudiantado o el seminario teológico (R 173; 209);

5) trasladar la casa general (R 268, 2);

6) aprobar el informe que la Congregación debe enviar a la S. Sede y los informes que el superior y el ecónomo general presentarán al capítulo general (R 283; 378);

7) determinar el tema, la fecha y el lugar del capítulo general y el número de los delegados de cada provincia o delegación dependiente del superior general (R 250 - 251);

8) aprobar las deliberaciones y mociones de los capítulos provinciales (R 252);

9) aprobar los Directorios provinciales y de las vice-provincias (R 252);

10) convocar la consulta (R 259);

11) designar el visitador general, cuando éste no sea uno de los consejeros (R 282);

12) nombrar al superior de una vice-provincia y de una delegación que dependa del consejo general (R 334; 340);

13) nombrar o relevar al postulador general, al secretario de la Pía Unión o a los responsables de otros organismos que dependen del consejo general (R 307);

14) nombrar al maestro de los novicios (R 180) y el rector de los seminarios teológicos interprovinciales;

14bis) autorizar el nombramiento o la remoción de los superiores locales (R 346) y de los párrocos (R 121);

15) autorizar a un cohermano para asumir servicios a los pobres fuera de las estructuras guanelianas (R 135 - 136);

16) readmitir a un hermano que legítimamente haya abandonado el Instituto, bien al terminar el tiempo de los votos, bien por dispensa, sin la obligación de repetir el noviciado (c. 690, 1);

16 bis) dimitir a un cohermano de votos temporales a propuesta del superior provincial.

- 17) autorizar la admisión a la profesión perpetua y a las ordenaciones sagradas (R 215; 224);
- 18) conceder a un cohermano con al menos 10 años de profesión perpetua la renuncia a sus propios bienes patrimoniales adquiridos o que pueda adquirir en el futuro (R 62);
- 19) autorizar todas las operaciones de administración extraordinaria de los bienes, como está previsto en el n. 383;
- 20) transferir bienes temporales en el ámbito del Instituto (R 367);
- 21) aprobar el presupuesto y el balance final que cada año presenta el ecónomo general (R 327);
- 22) autorizar pleitos judiciales que puedan comprometer al Instituto;
- 23) en los demás casos previstos por el derecho común o determinados por el derecho propio.

291. Los consejeros expresan su consentimiento con voto colegial en los siguientes casos:

- 1) erigir una provincia, reunir o suprimir las que ya existen o modificar sus confines (C 124);
- 2) convocar el capítulo general extraordinario (C 114);
- 3) sustituir, hasta el próximo capítulo, al vicario general o a un consejero, en caso de muerte, o cuando, por una considerable disminución de sus capacidades u otro justo motivo, estén imposibilitados a cumplir con su oficio o en caso de renuncia por parte de los mismos (R 288; 297).
- 4) nombrar al ecónomo general, dentro o fuera de los miembros del mismo consejo;
- 5) nombrar al secretario general, dentro o fuera de los miembros del mismo consejo.

292. Por su particular importancia, además del voto deliberativo, en los siguientes casos, se necesita actuar con el consejo en pleno:

- 1) nombrar o relevar al superior provincial (R 313);
- 2) nombrar o remover a los consejeros provinciales después de haber interpelado al superior provincial (R 324 - 325);
- 3) nombrar o relevar al representante legal.

293. En el caso del examen de incorregibilidad de un profeso perpetuo en orden a la expulsión, hay que actuar con consejo pleno y con voto colegial (R 236). **C 105**

El vicario general

294. El vicario general es el primer colaborador del superior general en el gobierno de la congregación; ejercita su función vicaria en sustitución del superior en dos casos:

- cuando el superior general, se encuentra ausente por tiempo considerable o está impedido, o ha recibido del mismo un particular encargo;
- con plena responsabilidad del Instituto cuando está vacante el oficio de superior general.

295. En el primer caso él decide los asuntos de ordinaria administración y los de administración extraordinaria cuando no admitan demora. Como norma, sigue los criterios del superior general, a no ser que esto contradiga a su conciencia y convencimiento personal.

En el segundo de los casos sustituye en todo al superior general; pero no debe tomar decisiones que podrían comprometer el futuro.

296. Cuando está vacante el oficio de superior general, promulga la indicción del capítulo en el tiempo más breve posible.

El capítulo ha de celebrarse dentro de los seis meses a partir de la indicción del mismo.

297. *Si quedara vacante el oficio de vicario general, el consejo elegirá a otro cohermano como consejero. El consejo, así completado, elegirá al vicario hasta el próximo capítulo (R 291, 3). Siendo estas elecciones colegiales, se efectuarán por mayoría absoluta, como está indicado en el n° 121 de las Constituciones.*

LAS TAREAS GENERALES

El secretario general

298. *El secretario general es nombrado por el consejo general con voto colegial, dentro o fuera de los miembros del consejo, participa en los consejos sin derecho de voto.*

Debe ser profeso perpetuo.

299. *Es su deber preparar las reuniones del consejo, levantar las actas del mismo, redactar las deliberaciones y los demás documentos oficiales del Instituto.*

Cuida el archivo corriente y el histórico con la conservación de las actas y documentos que se refieran a la historia y al gobierno del Instituto y de la actualización de las estadísticas.

También es tarea suya controlar el archivo de las provincias y las delegaciones.

Se le puede encargar la redacción del Charitas y de la coordinación del departamento de medios de comunicación.

300. *Se ha de mantener al día acerca de las disposiciones que se refieren a los religiosos, emitidas por la S. Sede y, a través de los secretarios provinciales, de lo que establecen las Conferencias episcopales y las autoridades civiles de las naciones donde el Instituto desarrolla sus actividades.*

Atienda a su oficio con la prontitud, diligencia y secreto necesarios, en unión y adhesión al superior general.

C 123

El ecónomo general

301. **El ecónomo general es elegido con voto colegial por el consejo general, dentro o fuera del mismo consejo.**

Si se le elije fuera del consejo, él participa a las reuniones del consejo cuando se tratan cuestiones económicas, sin derecho de voto.

El superior general puede invitarlo a participar a toda la reunión del consejo.

Cuando no participa al consejo se le informará acerca de los temas que se refieren a los aspectos económicos y administrativos eventualmente tratados.

Debe ser profeso perpetuo.

302. *El ecónomo general administra los bienes de la casa general y los que no pertenezcan a una determinada provincia o casa, sino al Instituto como tal. Desempeña su oficio en dependencia y bajo el control del superior general y su consejo y según las normas del manual económico-administrativo, en el cual se especifican sus tareas y facultades.*

ENCARGADOS DE TAREAS ESPECIALES

303. El postulador general trata, en nombre de todo el Instituto, las causas de beatificación y canonización de los cohermanos ante la congregación romana competente; cumple con su oficio de acuerdo con el derecho canónico, según las instrucciones de la S. Sede y las orientaciones del superior general.

304. *El secretario general de la Pía Unión del Tránsito de S. José promueve el conocimiento y el culto de S. José y el apostolado de la oración en favor de los agonizantes; es su tarea cuidar de la difusión y organización de la Pía Unión también a nivel internacional.*

305. **Con el fin de mantener vivo en el Instituto el espíritu y el compromiso misionero de la Congregación, el superior general puede nombrar a un procurador general de las misiones o confiar a un consejero la tarea de coordinar la actividad misionera, para responder a las posibles llamadas de la Iglesia y de los pobres y para extender nuestra presencia en zonas donde no estamos presentes.**

306. *El Centro de estudios guanelianos tiene como finalidad la de promocionar los estudios sobre la vida, escritos y obras del Fundador y sobre la tradición guaneliana. Se propone, además, profundizar en el conocimiento del espíritu y carisma de don Guanella, como garantía para guardar con creciente fidelidad nuestra identidad religiosa en la misión universal de la Iglesia.*

Está bajo la responsabilidad conjunta de los consejos generales de las dos congregaciones religiosas, según las normas del propio estatuto.

Cuida de la colaboración con los centros de estudios guanelianos de las provincias, favoreciendo la difusión, la profundización y la inculturación del carisma en las naciones en las que estamos presentes.

307. Las tareas mencionadas y otros posibles organismos (promoción vocacional, formación, medios de comunicación...) se regulan por sus propios estatutos. Los encargados serán nombrados por el consejo general (R 290. 13), al cual informarán periódicamente de su propia actividad y administración.

C 123

ORGANIZACION A NIVEL PROVINCIAL

LA PROVINCIA

308. Para erigir una provincia se requiere una consistencia numérica de cohermanos profesos, un conveniente número de casas, la posibilidad de tener vocaciones propias, una estabilidad apostólica con perspectiva de continuidad y una suficiente autonomía económica.

309. *Antes de erigir una nueva provincia, (R 291,1) el superior general y su consejo procederán a una amplia consulta, tanto entre los cohermanos que deberán formar parte de ella, como entre los gobiernos de las provincias de las que se delimitará el territorio.
No efectuarán ninguna nueva erección o supresión durante el año que precede la celebración del capítulo general.*

310. *Cada una de las casas pertenece a una determinada provincia. Sin embargo, pueden depender del gobierno central algunas casas y obras de interés general para la Congregación, así como fundaciones aisladas en países alejados de las provincias ya constituidas.
El consejo general además puede constituir algunas comunidades en delegación dependiente del consejo general como paso previo para una mayor autonomía de gobierno.
En el momento de constituirse una provincia, cada religioso queda adscrito a la provincia a la que pertenece la casa donde él reside.*

311. Las provincias, al promover su propio desarrollo y misión, tengan siempre presente el bien común de la Congregación.

312. *Los superiores provinciales, con el consentimiento de sus respectivos consejos (R 130), pueden concordar y decidir la puesta en práctica, con carácter temporal, de ayudas e intercambio de medios entre sus provincias.
Para eventuales intercambios de cohermanos se pida el consentimiento del consejo general, después de presentar un proyecto concreto de inserción del cohermano.*

EL SUPERIOR PROVINCIAL

Nombramiento

313. El superior provincial es nombrado por el superior general, con el consentimiento de su consejo (R 292. 1), de entre la lista de los nombres propuestos en el segundo turno de consulta de los cohermanos de la provincia.

Tomarán parte en la consulta:

- Con voz activa y pasiva los profesos perpetuos, teniendo en cuenta lo que dispone el n. 242 de los Reglamentos ;

- con sólo voz activa los profesos temporáneos que, en la fecha de la consulta, hayan cumplido el tercer año de profesión.

Como superior provincial puede indicarse también a un cohermano de otra provincia.

314. La consulta se efectuará en dos tiempos y el escrutinio lo hará el consejo general.

Las fichas, tanto de la primera como de la segunda consulta, están divididas en dos partes: una para indicar al provincial y la otra para los consejeros.

En la segunda consulta se proponga una lista doble de cohermanos que han recibido más votos respectivamente como provincial y como consejeros, según el orden de los votos obtenidos: solamente éstos tendrán voz pasiva en la segunda consulta.

Se podrá proponer para la tarea de superior a uno de los cohermanos indicados en la lista para el provincial y como consejeros a los cohermanos indicados en las dos listas.

315. *El superior provincial debe tener al menos 35 años de edad. Su encargo es por tres años y puede ser confirmado en su tarea durante un segundo trienio.*

Después del primer sexenio puede ser nuevamente nombrado en la misma provincia, previa nueva consulta; su mandato no podrá superar los 12 años consecutivos, ni siquiera en otra provincia.

C 129

Facultades y tareas

316. El superior provincial tiene potestad de gobierno sobre toda la provincia y responde de ella delante del superior general y su consejo.

317. *En el gobierno y animación de la provincia es ayudado y asistido por el vicario y por un número conveniente de consejeros según establezca el capítulo provincial (R 253, 6).*

A éstos les confíe encargos especiales en determinados sectores o de zonas territoriales de la provincia, en analogía a lo que está previsto para los consejeros generales.

Los convoque normalmente una vez al mes, les comunique con suficiente antelación el orden del día y les pida el parecer o el consentimiento en los casos previstos por nuestro derecho.

318. *En el cumplimiento de su servicio de animación y coordinación, el superior provincial respete las competencias de los cohermanos en sus distintos oficios y provea en caso de posibles carencias, basándose en el principio de subsidiariedad.*

319. *No asuma compromisos que puedan obstaculizar el cumplimiento de su oficio. Mantenga relación frecuente con el superior general, consultándole en los asuntos más graves.*

Preste particular atención a los superiores de las comunidades; al menos una vez al año les reúna para tratar juntos los intereses generales de la provincia.

320. Entreténgase frecuentemente con los cohermanos y con cada una de las comunidades. Particularmente:

- se encuentre con cada cohermano, reúna al consejo local informándose sobre la de la vida religiosa, la actividad apostólica, la promoción vocacional y la situación económica.

En esta tarea puede ser ayudado por los concejales provinciales.

321. *Al menos una vez en el trienio, por sí mismo o por medio de delegados, si estuviere imposibilitado (R 327, 8), realiza la visita canónica en la que, posiblemente, sea acompañado por un consejero u otro cohermano.*

Escriba en el registro de las actas de la comunidad, sus observaciones y las decisiones de carácter general. Comuniqué a parte las confidenciales.

Al final de la visita extiende el informe y lo conserva en las actas del archivo provincial, enviando una copia al superior general.

Suspende esta visita durante el año en el que la realiza el superior general.

322. *Además de lo que establecen las Constituciones, compete al superior provincial. Con la ayuda de su consejo y en la forma establecida por nuestros Reglamentos :*

1) destinar a los cohermanos para las distintas comunidades de la provincia (C 130);

2) cuidar de la preparación de los superiores, de los formadores, de los responsables de las actividades apostólicas y de los ecónomos locales (R 111);

3) asegurar la coordinación en la administración de los bienes y procurar una equitativa distribución entre las casas (R 367; 369);

4) vigilar sobre la buena marcha de las casas de formación y sobre la fiel observancia de la Ratio formationis (R 152; 183);

5) admitir al postulante (R 162);

6) recibir por sí o por otros la profesión religiosa y la profesión de fe (R 188);

7) decidir que se recupere o menos, la ausencia del noviciado, inferior a los quince días (R 175);

8) permitir a los novicios, singularmente, transcurrir fuera de la comunidad del noviciado unos períodos de ejercicios apostólicos (c. 648, 2; R 185);

9) otorgar el permiso a los hermanos para frecuentar estudios de nivel universitario, teniendo en cuenta sus inclinaciones y la utilidad para la provincia;

10) renovar el libellus facultatum;

11) conceder el 'nulla obsta' para las publicaciones escritas en los casos indicados por el código de derecho canónico (C 130);

12) dispensar o conmutar, por justa causa, la obligación del oficio divino;

13. autorizar a un cohermano para la compra y puesta a su nombre de medios de locomoción y permitir una contribución a sus familiares, en casos particulares;

14) conceder poder cambiar las disposiciones acerca de los bienes personales, de acuerdo con los Reglamentos generales (R 61);

15) permitir firmar actos de propiedad, en conformidad con las leyes civiles (R 61). C 130

LOS CONSEJEROS PROVINCIALES

323. *El consejo provincial está formado por el superior provincial, el vicario provincial y por un número conveniente de consejeros, establecido por el capítulo provincial.*

324. Los consejeros son nombrados por el superior general con el consentimiento de su consejo, dentro de la lista de los nombres que la consulta previamente realizada haya propuesto, como está indicado en el n. 313, y después de haber consultado al superior provincial (R 292, 2).
Deben tener al menos cinco años de profesión perpetua y 30 años de edad.

325. *Permanecen en el cargo tres años y pueden ser confirmados; siguen la misma condición que el superior provincial.*

En caso de muerte o de renuncia de uno de ellos, de cese en el oficio o por otro motivo, compete al consejo general proveer a la sustitución (R 292, 2).

Pueden residir en una casa distinta de la sede provincial, a condición de que se les pueda fácilmente convocar o contactar con los medios normales de comunicación; pueden ser superiores locales.

Su consulta y sus pareceres son válidos también si son obtenidos a través de los medios informáticos (R 275).

326. Los consejeros provinciales colaboran en el gobierno y en la animación de la provincia, desempeñando las tareas según está previsto en las Constituciones y las que el superior provincial les encomiende.

Las tareas y deberes de los consejeros provinciales son análogos a los de los consejeros generales y, en el ámbito de la provincia, los deben cumplir con las mismas normas.

327. *Los consejeros expresen el voto deliberativo en los siguientes casos:*

1) destinar a los cohermanos a las distintas comunidades de la provincia;

2) nombrar a:

- los consejeros de las casas (R 359),

- los ecónomos locales (R 364),

- los directores de actividad (R 363) y los ecónomos locales (R 364), religiosos o laicos

- los cohermanos designados para la pastoral vocacional (R 157),

- los capellanes (R 132);

- los delegados, provincial y local, de los Guanelianos cooperadores

3) admitir al noviciado o dimitir a un novicio y establecer periodos de experiencias apostólicas para los novicios de la propia provincia (R 167; 185);

4) prorrogar el noviciado en determinados casos, hasta un máximo de seis meses (R 187);

5) admitir a la primera profesión y a la renovación de votos temporales (R 187);

6) admitir a los ministerios de lectorado y acolitado (R 215);

7) proponer al superior general la dimisión, por motivos graves, de un cohermano de votos temporales;

8) designar al cohermano que sustituirá al superior provincial en el caso de que estuviere imposibilitado para realizar la visita canónica en el caso de elegirle fuera del propio consejo (R 321);

9) otorgar permisos para ausentarse durante más de tres meses y no más de un año, a no ser que se trate de ausencia por motivos de salud, estudio o apostolado (R 10) (c 665,1);

10) permitir que se acepten tareas temporales, de duración no superior a un bienio, en la pastoral parroquial y que se asuman otros cargos diocesanos de responsabilidad;

11) permitir a un cohermano desempeñar un servicio fuera de las estructuras guanelianas, previa autorización del consejo general (R 135-136);

12) acordar ayudas e intercambio de medios económicos con otras provincias (R 130);

13) constituir organismos provinciales menores y subordinado, previo consentimiento del superior general y su consejo (R 329);

14) proponer al superior general

- la erección, supresión o mutación de las finalidades de una casa o residencia (R 344-345);

- la erección y el traslado de la casa del noviciado, del estudiantado y del seminario teológico;

- la aceptación, definitiva de una parroquia (R 120);

15) constituir comisiones o organismos menores subordinados con posible participación de laicos expertos para promover las distintas actividades de la provincia;

16) autorizar convenios no superiores a tres años con entidades públicas o privadas;

17) aprobar programas orgánicos de desarrollo y obras extraordinarias de mantenimiento o dotación de las distintas casas y sus correspondientes planos de financiación, cuya cantidad no supere la establecida por el consejo general.

18) dar autorización por escrito, en los límites de las disposiciones eclesiásticas y de la congregación para:

- aceptar donaciones onerosas, legados de S. Misas (R 395) y vitalicios civilmente válidos,

- adquirir o vender bienes inmuebles (R 363),

- contraer deudas y aceptar letras de cambio (R 385);

19) en todos los demás casos importantes o previstos por nuestro derecho.

328. Por su particular importancia, además del voto deliberativo, es necesario actuar con el consejo en pleno en los siguientes casos:

1) proponer al superior general la erección de algunas comunidades de la provincia en delegación dependiente del consejo provincial;

2) nombrar al superior de delegación y su consejo, previa consulta entre los cohermanos de dicha delegación y con el consejo del superior general y su consejo;

3) nombrar al secretario y al ecónomo provincial, previo consentimiento del superior general (R 330);

4) nombrar a los superiores locales y presentar al ordinario a los cohermanos como párrocos, previo consentimiento del superior general y su consejo (R 121; 346);

5) iniciar el proceso de dimisión de un cohermano de votos perpetuos a norma del canon 697 (R 236). Las actas, debidamente firmadas, se enviarán después al superior general.

329. Para admitir a la profesión perpetua y a las ordenaciones sagradas hay que actuar con voto colegial (R 215; 224).

C 98

LAS TAREAS PROVINCIALES

330. *El secretario y el ecónomo provincial, nombrados por el superior provincial con voto deliberativo de su consejo, pueden ser elegidos también fuera del consejo provincial, previa confirmación del superior general.*

En este caso participan en las sesiones del consejo sin derecho de voto y permanecen en el cargo ad nutum del superior provincial.

Sus tareas, en el ámbito de la provincia, son análogas a las de secretario y ecónomo general y las deben desempeñar siguiendo las mismas normas.

C 134

330,1. *Es tarea del secretario provincial enviar, cuanto antes posible,, las actas de las reuniones del consejo.*

El secretario provincial, cuando haya sido elegido fuera de los miembros del consejo, participa normalmente a todas las sesiones del consejo sin derecho a voto.

330,2. **El ecónomo provincial, cuando haya sido elegido fuera de los miembros del consejo, participa al consejo cuando se tratan temas de carácter administrativo y económico, sin derecho a voto.**

El superior provincial puede invitarle a participar en toda la reunión del consejo.

LA VICE-PROVINCIA

331. *La vice-provincia es un organismo que depende del superior general y su consejo, estando sometida a la inmediata responsabilidad y dirección de un superior mayor.*

Posee estructura, organismos y competencias análogas a las de la provincia, que serán mayormente precisadas en el acta de constitución.

332. *Para erigir una vice-provincia es necesario que haya un número conveniente de comunidades y de hermanos profesos.*

333. *Antes de erigir una vice-provincia, el superior general consultará a los cohermanos que vayan a pertenecer a ella y a los gobiernos de aquellas provincias de las que puede delimitar su territorio.*

334. *El superior de la vice-provincia es nombrado por el superior general, con el consentimiento de su consejo, previa consulta de los hermanos profesos de la vice-provincia, siguiendo las normas del n. 313 (R 290, 12).*

Debe ser profeso perpetuo desde al menos 5 años y tener al menos 35 años de edad y permanecerá en el cargo el mismo tiempo que el superior provincial.

335. El superior de la vice-provincia goza de las mismas facultades y tiene los mismos deberes que los superiores provinciales, a excepción de lo que el superior general expresamente haya reservado para sí en el acta de constitución.

Sus competencias son análogas a las del superior provincial, previstas en el n. 322.

336. *El consejo de la vice-provincia está constituido y actúa de igual modo que el consejo provincial. El número de consejeros lo establece el consejo general en el acto de constitución de la vice-provincia. Tienen que ser profesos perpetuos, que pueden desempeñar otros oficios, incluidos lo de ecónomo o secretario.*

Los consejeros de la vice-provincia deben expresar su consentimiento en los casos más importantes y en los que están especificados en el decreto de erección o en el Estatuto.

337. Según lo establecido en el acto de constitución de la vice-provincia o en el Estatuto propio, el superior de la vice-provincia, de acuerdo con el superior general, convoca, necesariamente en orden al capítulo general y otra vez en el sesenio, a los cohermanos en capítulo, que se desarrollará en analogía al capítulo provincial.

En el acto de indicción se indicarán las modalidades de participación de los cohermanos a esta convocatoria.

Cuando la convocatoria se realiza en vistas al capítulo general, se elegirán los cohermanos que participarán al capítulo general y sus sustitutos, siguiendo las normas establecidas en el acto de indicción o en el directorio propio.

LA DELEGACIÓN

338. *La delegación es el organismo que reúne algunas comunidades afines, y puede depender directamente del superior general y su consejo o del superior provincial y su consejo.*

Antes de erigir algunas comunidades en la forma de delegación, el superior mayor al que le corresponde procederá a una oportuna consulta entre los cohermanos de votos perpetuos de la circunscripción interesada.

339. *El superior general debe obtener el consentimiento de su consejo para erigir una delegación dependiente del consejo general (R 290, 1).*

El superior provincial, para erigir una delegación dependiente del consejo provincial, obtenido el consentimiento de su consejo (R 327, 13) propone la erección al superior general, que es a quien toca decidir con el voto deliberativo de su consejo.

340. *El superior de la delegación dependiente del superior general es nombrado por el superior general con el consentimiento de su consejo, previa consulta entre los cohermanos profesos que residen en la delegación, siguiendo las normas del n. 313 (R 290, 12).*

El superior de la delegación dependiente del consejo provincial es nombrado por el superior provincial, con el consentimiento de su consejo y después de haber obtenido la aprobación del superior general. En este nombramiento se sigan las normas del n. 313. (R 328)

340,1. El superior de una delegación tanto dependiente del consejo general como del consejo provincial debe tener al menos cinco años de profesión perpetua y 30 años de edad. Participa de derecho al capítulo general y a la consulta general.

Permanece en el cargo el mismo tiempo que un superior provincial.

341. El superior de delegación es ayudado por su propio consejo; tiene deberes y ejerce las facultades que el superior competente considere oportuno otorgarle o que están establecidos en el Estatuto de la delegación.

C 136

341,1. Para la delegación dependiente del superior general será el mismo superior general, con su consejo, que establecerá si la delegación tendrá un propio capítulo, en analogía al capítulo provincial, o si habrá que convocar a todos los cohermanos de votos perpetuos en asamblea, necesariamente en orden al capítulo general y otra vez en el sesenio.

341,2. La delegación dependiente de una provincia no tiene un capítulo propio. La comunidad y los cohermanos de la delegación participarán al capítulo de la provincia de la que dependen, siguiendo las normas del directorio de los capítulos y la indicaciones que dará el superior provincial en el acta de indicación del capítulo provincial.

Cuando el capítulo provincial es celebrado en vista al capítulo general, será el superior general, con el consenso de su consejo, y oído el superior provincial, a establecer las modalidades de elección de los cohermanos que representarán la delegación al capítulo general.

ORGANIZACIÓN A NIVEL LOCAL

LA COMUNIDAD RELIGIOSA LOCAL

342. Nuestras comunidades religiosas están configuradas de esta manera:

- casas: son comunidades constituidas como tales con al menos tres cohermanos profesos, de los que uno ejerce el ministerio de la autoridad (cc. 115, 2; 608);

- residencias: son comunidades constituidas como tales con al menos dos cohermanos que dependen, en cuanto religiosos, del superior de una casa cercana o directamente del superior provincial.

342,1. La residencias en las que no reside el superior religioso son regidas por un responsable (párroco o director) quien en sus actividades goza del grado de autonomía que su propio oficio conlleva, aun estando sujeto, como religioso, al superior del que depende y al cual dará cuenta de la administración.

343. La facultad de erigir una comunidad religiosa corresponde al superior general y su consejo, previa propuesta del superior provincial (R 290, 2) y después de haber consultado el Obispo diocesano.

344. Para destinar una comunidad religiosa a unas actividades apostólicas distintas de aquellas por la que ha sido constituida o para realizar cambios internos, contrarios a las leyes de fundación o a la voluntad de los donantes, el superior general, además del parecer de su consejo, debe pedir el consenso del obispo diocesano (c. 612) y el parecer del consejo provincial (R 327,14).

345. Compete al superior general con su consejo suprimir una comunidad (R 290, 2), después de haber consultado al Obispo diocesano (c. 616) y el consejo provincial (R 327, 14).

C 137-138

EL SUPERIOR

Nombramiento

346. El superior local es nombrado por el superior provincial con el consejo en pleno (R 328, 4), previa oportuna consulta (c. 625, 3) y previa autorización del consejo general (R 290, 14). Debe ser sacerdote, con tres años al menos de profesión perpetua.

346,1 El superior provincial, antes de proceder al nombramiento de los superiores locales, pedirá la autorización previa al consejo general, indicando los cohermanos que el consejo provincial tienen intención de nombrar superiores, las motivaciones de tal elección y el destino previsto para dichos cohermanos.

347. La duración en el oficio del superior local es de un trienio y puede ser confirmado por un segundo. Para la confirmación por un segundo trienio en la misma comunidad no es necesaria la aprobación del consejo general.

Si el superior provincial ha omitido de confirmar al superior , este queda igualmente confirmado por otro trienio.

Solo el superior general con el consentimiento de su consejo puede permitir un tercer trienio, una vez consultados los cohermanos si el superior es confirmado en la misma casa.

348. *El superior asume el cargo con el acto de entrega que ha de registrarse en las actas del consejo de la casa. Es oportuno que visite a las autoridades religiosas y civiles, con las que procurará mantener buenas relaciones, sobre todo con las de la Iglesia local, en la cual se inserta la acción apostólica de la casa.*

C 139

348,1. Durante su mandato trienal el superior local puede ser destinado a otro oficio o transferido a otra comunidad, si el superior provincial, con voto deliberativo de su consejo, lo considera necesario (c. 624)

Facultades y tareas

349. El superior local desempeñe su oficio con espíritu de iniciativa, claridad de dirección y prudente experiencia.

350. *Él debe presidir los ejercicios comunes de piedad, distribuir equitativamente las tareas a los cohermanos, vigilar sobre la observancia de los consejos evangélicos y estar totalmente dedicado a la casa.*

Tiene facultad para permitir a un cohermano, en casos particulares, ausentarse de la comunidad hasta tres meses, informando al superior provincial (R 10).

351. *Ponga atención para que todos den buen testimonio de vida religiosa. Sepa animar a los cohermanos a una continua renovación personal en las ciencias sagradas y en los conocimientos de su profesión, al estudio y la puesta en práctica de las Constituciones y a mantener un sano equilibrio entre trabajo y distensión. (R 229).*

352. *Haga efectiva la corresponsabilidad y la colaboración de los cohermanos, favoreciendo, en un clima de sana libertad, la posibilidad de desarrollar las aptitudes y cualidades personales de cada uno y procure que, dentro de las normas establecidas, el consejo de la casa y las reuniones comunitarias se desarrollen de la mejor forma posible.*

Si no es director de una obra o párroco, respete las funciones y competencias de cada uno de ellos.

353. Conserve el registro de los legados y observe las correspondientes obligaciones. Provea para que se redacte la crónica de la casa y procure que los documentos se conserven en el archivo.

354. *El superior tiene el deber de informar frecuentemente al superior provincial acerca de su obrar y él de sus cohermanos, de las actividades de la casa, así como de consultarle en los asuntos más importantes. Al término de cada consejo de casa, el superior envíe el acta al superior provincial.*

355. *El superior local debe obtener el consentimiento de su consejo en los casos más importantes, incluso cuando se necesita el permiso de los superiores. Particularmente para:*

1) asignar los cargos y tareas a los cohermanos (R 363).

2) aprobar los balances y los presupuestos anuales (R 378).

3) cualquier acto de administración extraordinaria o de administración ordinaria importante, que, como tal, requiera la autorización de los superiores mayores.

356. Pida consejo también sobre los asuntos internos de la casa y la regular observancia de la vida religiosa, el trabajo educativo y asistencial, las distintas actividades e iniciativas, la marcha económica y todos los asuntos de mayor importancia.

357. En el consejo de la casa el superior comunique las debidas informaciones. Los miembros del consejo, aceptando y acogiendo las decisiones tomadas, aunque sean distintas de su propio parecer, recuerden que siempre tienen obligación en conciencia de respetar a las personas y de usar discreción respecto a los temas tratados, sobre todo si hubiera peligro de difamación o de causar daño.

358. *En materia económica el superior local cumpla con esmero las normas que se refieren a los actos de administración extraordinaria, especialmente en lo que se refiere a contraer deudas, dar préstamos o alienar bienes, para los cuales es necesaria la autorización de los superiores mayores.*

LOS CONSEJEROS LOCALES

359. El superior, en la dirección de su casa, es ayudado por los consejeros, los cuales son nombrados por el superior provincial, con el consentimiento de su consejo (R 327, 2), en número adecuado a las actividades y al número de cohermanos de la comunidad.

Es facultad del superior provincial decidir si en las casas con menos de cinco cohermanos profesos perpetuos, todos formen parte del consejo de la casa.

El párroco y el ecónomo participan en el consejo por oficio (R 126 y R 362,1).

360. El primero de los consejeros sustituye al superior cada vez que éste estuviese ausente, impedido o cesado, y en todo aquello por lo que haya recibido el mandato.

361. El consejo se reúna normalmente cada mes y cada vez que el superior lo estime necesario o lo pidan los consejeros. En cuanto sea posible, se habrán de notificar con antelación los temas a tratar.

Se levante acta de las sesiones, firmadas por el superior y por el secretario, escogido por el consejo.

362. Análogamente, en las residencias, el responsable cuenta con el consejo de los cohermanos que colaboran con él. **C 141**

362,1 *El ecónomo local religioso forma parte del consejo de casa. Es nombrado por el superior provincial, con el consentimiento de su consejo (R 327, 2), y administra los bienes de la comunidad religiosa y/o de la casa, a norma de las Constituciones bajo la dirección del superior y del consejo de la casa.*

A las necesidades personales de los cohermanos provee directamente el superior. **C 142**

ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD

363. El superior provincial con su consejo, considerando conveniente poner al lado del superior de la casa un director de actividad o un responsable de un ámbito significativo de

la casa, tiene la facultad de nombrar un cohermano o un laico para estas funciones. Estos actúan bajo la responsabilidad del superior local a quien deben rendir cuentas de su trabajo.

La asunción de un laico para estas tareas se haga con acuerdos y modalidades que consten en los documentos del contrato, aprobado por los superiores mayores.

363,1. Los directores de las actividades y los responsables de un ámbito significativo de la casa, ya sean religiosos o laicos, cumplan con sus obligaciones con espíritu de colaboración, con docilidad a las directrices del superior y del consejo, con esmero y sentido de responsabilidad, pero, sobre todo, con caridad hacia las personas confiadas a su responsabilidad, siguiendo las sanas tradiciones de la congregación y las normas establecidas en el reglamento de la casa.

363,2. El superior provincial, con el voto deliberativo de su consejo y después de haber obtenido la autorización del superior general, puede confiar la dirección y la administración de una casa en la que no hay la presencia de la comunidad religiosa, a colaboradores laicos convenientemente formados en el espíritu y carisma guanelianos.

A la hora de confiar estas responsabilidades se establezcan claramente las modalidades con las cuales los colaboradores laicos tienen que rendir cuentas de la gestión que se les ha confiado.

363,3. El superior local con el consentimiento de sus consejeros, asigne otras tareas y mansiones a cohermanos o a colaboradores laicos, excepto aquellas tareas cuya asignación compete al consejo provincial. (R327,2; 355,1)

364. El superior local con su consejo, para los aspectos más atinentes con la actividad educativo-asistencial, solicite y aprecie la ayuda y el consejo de los laicos que trabajan en la casa, de modo que se sientan corresponsables en nuestra misión.

De acuerdo con el directorio provincial, cada comunidad asuma aquellos organismos de consulta y de participación aprobados y aconsejados por la provincia.

C 141

ADMINISTRACION DE LOS BIENES

NORMAS GENERALES

365. *En cada nación en la que el Instituto está presente, el superior provincial obtenga de la autoridad civil el reconocimiento de la propiedad de los bienes, en las formas y maneras que parezcan más seguras.*

En donde no fuera posible lograr esto, previa autorización del superior general y su consejo, la inscripción de los bienes del Instituto se haga a través de sociedades, fundaciones u organismos similares, aptos a garantizar la posesión jurídica de los mismos, y estén a nombre de cohermanos o personas de segura confianza y capacidad. Los responsables de estos organismos deben obtener, de parte de los superiores religiosos, las autorizaciones para actuar en los límites establecidos por la misma autoridad religiosa, aun cuando no esté previsto o requerido por las autoridades civiles.

366. Todos los bienes, sea cual sea su procedencia, son propiedad de la Congregación. El responsable supremo de ellos es el superior general con su consejo, al cual compete, en virtud de *jus proprietatis*, la facultad de trasladar la propiedad de estos bienes en el ámbito de la Congregación (R 290, 20). El superior provincial, en el ámbito de su provincia, goza de la misma facultad, pero solamente sobre los bienes muebles (R 322, 3).

367. *Al suprimirse una casa, sus bienes pasan a la provincia a la cual la casa pertenece (cc. 616, 1; 123), quedando siempre a salvo la voluntad de los fundadores y de los donantes, así como los derechos adquiridos.*

En caso de venta de inmuebles hay que seguir la normativa emanada por el capítulo general y el consejo general respecto a la distribución de los recursos obtenidos.

Antes de alienar bienes inmuebles, se avise a la Iglesia local y a los demás Institutos religiosos para asegurar una conveniente presencia de la vida religiosa en el territorio.

368. *Para la administración de los bienes se tengan en cuenta las normas de cada nación y la complejidad de las respectivas administraciones, a la hora de escoger las modalidades y criterios de centralización o descentralización más oportunos y eficaces, siguiendo las indicaciones dadas por los ecónomo,s general y provincial.*

368,1. *Para una correcta uniformidad en la administración de los bienes y en la organización de las actividades y obras de la Congregación síganse las indicaciones del manual económico-administrativo.*

Cada provincia, a través de su economato, adapte el manual a su propia realidad y a las leyes de la nación en la cual se encuentran las comunidades.

368,2. Los superiores con sus respectivos consejos de provincia o delegación provean a preparar y formar a algunos cohermanos en la gestión económica y administrativa de las casas y de nuestras actividades.

369. *Todos los religiosos mantengan vivo el sentido de la comunión de los bienes. Los superiores mayores, provean para que las provincias y las casas que dispongan de más medios ayuden a las que poseen menos y, en la medida de sus posibilidades, destinen alguna parte de sus bienes a las necesidades de la Iglesia y de los pobres (c. 640; R 322, 3).*

370. *Ordinariamente según nuestra tradición, utilizamos para nuestras actividades apostólicas y caritativas, bienes y medios en propiedad de la congregación. Si se asumiera una obra sin adquirir los derechos de propiedad, se ha de asegurar la autonomía religiosa, organizativa y administrativa (R 190).*

371. *En la posesión de los bienes y en la administración de los mismos habrá que evitar, incluso en la apariencia, el lujo, la excesiva ganancia, la acumulación y el derroche (c. 634, 2). Ha de evitarse la adquisición y la conservación de los bienes inmuebles con la exclusiva finalidad lucrativa, exceptuando los casos que se refieran a obligaciones de fundación y de ley o casos particulares, autorizados por el superior general y su consejo.* **C 144-145**

371,1. **Cada comunidad se comprometa para conseguir la autonomía económica y financiera, suscitando la necesaria creatividad de partes de todos, religiosos y laicos y comprometiéndose a elaborar y respetar el plan económico y financiero anual que consiga por lo menos el equilibrio entre gastos e ingresos.**

371,2. **Para ayudar a conseguir recursos alternativos finalizados a sostener las obras, los superiores provinciales o locales favorezcan la constitución de grupos de trabajo formados por religiosos y laicos, que tengan como finalidad conseguir recursos en su propio país o en el extranjero, también por medio de actividades de los cohermanos, hermanamientos, adopciones a distancia, pías obras y actividades similares.**

Sin perder el criterio fundamental de la confianza en la Providencia, se permite también la búsqueda de recursos económicos a través de la gestión comercial de nuestras estructuras, cedidas a terceros, con la autorización y bajo la dependencia directa de los superiores mayores y finalizada claramente en favor de los pobres.

Para proteger convenientemente la Congregación cuídese de constituir estas actividades comerciales en formas jurídicas independientes.

LOS ADMINISTRADORES

372. Los administradores no olviden nunca que nuestros bienes son bienes de la Iglesia y deben servir a la misión propia del Instituto; deben administrarlos, por tanto, en su nombre, con esmero, fidelidad y prudencia y con espíritu siempre abierto a una gran caridad hacia los pobres. Recuerden, sobre todo, que el criterio supremo de nuestra administración es la confianza en la Providencia y el testimonio de pobreza (cc. 635, 2; 1282); en éste se inspirará y basará cualquier otro criterio.

373. Los administradores deben conocer y sabiamente respetar las leyes económicas. A este fin se sirvan también de técnicos y personas competentes o de revisores legales exigidos por la autoridad civil.

Al menos la sede general y provincial dispóngan de una oficina de consulta para los asuntos financieros, administrativos, urbanísticos y fiscales-tributarios.

Las provincias que tengan comunidades en distintas naciones se atengan a las necesidades y leyes del lugar.

El superior provincial con su consejo puede confiar a un administrador competente (religioso o laico) o a un equipo técnico la supervisión económica y administrativa de algunas casas cercanas o que pertenecen a un mismo sector.

374. En las casas, especialmente en las que la gestión económica es compleja o, por cualquier motivo, difícil, el ecónomo, a ser posible, sea distinto del superior local (c. 636).

374,1. Es facultad del superior provincial y su consejo nombrar a un laico como ecónomo de la actividad. Él actúa bajo la responsabilidad del superior local o de un cohermano encargado, a quien debe rendir cuentas de su trabajo. En este caso, él participa, sin derecho a voto, en el consejo de casa, cuando se tratan temas y cuestiones económicas y administrativas relacionadas con la actividad.

C 139

375. Tratándose de bienes eclesiásticos y de carácter público, el ecónomo general vigile y controle la administración y la situación patrimonial de las provincias y de las casas; el ecónomo provincial actúe de forma análoga con cada una de las casas de la provincia.

376. Es deber de los ecónomos tener bien ordenados y actualizados los libros contables exigidos y guardar en el archivo apropiado el inventario actualizado de los bienes, tanto en soporte digital como en papel, y toda la documentación relativa a la posesión y administración de los mismos.

377. Los ecónomos, dentro del tiempo establecido, sometan a la aprobación de los respectivos consejos y de los de nivel superior el balance final, el presupuesto y la programación económica anual de la casa, de la delegación, de la provincia o de la congregación (R 290, 21).

Los superiores provinciales o de delegación con sus respectivos consejos y con la ayuda de sus ecónomos, programen la política económica del trienio y provean para que se conozca y se aplique en todas las comunidades.

377,1. Con el fin de dar un testimonio más transparente del voto de pobreza, en cada comunidad se separe la contabilidad de la actividad o de la parroquia de la específica de la comunidad religiosa.

378. *El ecónomo general, al terminar cada año, da cuenta al consejo general de su administración y de la situación administrativa de las provincias; al terminar su mandato, presenta el informe económico al capítulo general, tanto de su administración como de la situación económica de todo el Instituto, sometiéndolo a la aprobación previa del superior general y su consejo.*

378.1 Lo mismo hará el ecónomo provincial, en el ámbito de la provincia, respecto al consejo y al capítulo provincial; enviará copia de los informes al ecónomo general.

378.2 *El ecónomo local, al menos cada trimestre, informe de la administración al consejo de la casa (R 355, 2).*

Los informes anuales, aprobados por el consejo de casa, se envíen al propio ecónomo provincial.

378,3. *También los demás administradores encargados de determinadas gestiones (párroco, capellán, etc.) tienen obligación de rendir cuentas de su administración, a las comunidades a las que pertenecen.*

379. *Los ecónomos aseguren la justa retribución al personal contratado de nuestras casas, respetando las obligaciones económicas y sociales exigidas por las leyes vigentes en el lugar en el que el Instituto desarrolla su actividad.*

Los superiores y sus consejos vigilen para que los trabajadores sean siempre asumidos o contratados correctamente, según las normas vigentes en cada estado o nación. **C 146**

LA ADMINISTRACION

380. *La responsabilidad económica de la Congregación, en los distintos niveles, compete a los superiores con sus consejos y a los ecónomos.*

El ecónomo recibe las directivas sobre su trabajo del respectivo consejo y a él debe rendir cuentas.

El ecónomo local religioso es miembro de derecho del consejo de casa, mientras que a nivel provincial y general, si no es miembro del consejo, será interpelado e involucrado sobre los asuntos de su competencia.

381. **Tanto los superiores como los ecónomos tienen capacidad para realizar válidamente actos jurídicos de ordinaria administración, siempre dentro de los límites de su oficio (c. 638, 2).**

En el caso de un ecónomo laico, el superior del cual el mismo depende tiene la facultad de poner límites respecto a la disponibilidad de gasto que se le concede y la ejecución de actos administrativos.

Para gastos que superan el límite establecido se necesita una autorización escrita del superior.

382. Si un religioso, incluso con licencia del superior, ha contraído deudas u obligaciones sobre sus bienes personales, recibidos por herencia o sucesión familiar deberá responder personalmente de las mismas; si ha realizado negocios en nombre del Instituto, con mandato escrito del superior, debe responder el Instituto.

Si un religioso ha contraído deudas sin ninguna licencia escrita del superior, responde él personalmente y no la casa, la provincia o la congregación (c. 639, 2-3).

También el ecónomo laico, en base a las normativas establecidas en el contrato, debe responder personalmente si ha contraído deudas o compromisos económicos más allá de sus competencias o sin permiso del superior de quien depende. En el contrato de trabajo se establezcan siempre los límites de acción del ecónomo laico teniendo en cuenta las leyes vigentes en las respectivas naciones.

383. Han de considerarse actos de administración extraordinaria: enajenar o adquirir inmuebles, contraer deudas o préstamos con o sin hipoteca, construir nuevas edificaciones, derribar las ya existentes o realizar transformaciones importantes, adquirir equipamiento o instrumentos de trabajo muy costosos y otros actos que podrían causar detrimento a la situación patrimonial de la casa, provincia o Congregación (c. 638, 3).

Para realizar estos actos de administración extraordinaria, cuando superan el valor establecido por el consejo general para cada provincia, es necesario siempre tener la autorización escrita del superior general, con el consentimiento de su consejo (R 290, 19). El consejo no otorgue su consentimiento sin haber obtenido anteriormente las informaciones necesarias y la respectiva documentación (c. 1292, 4).

El superior general, con el consentimiento de su consejo, determinará los límites, en cuanto al valor de los bienes, dentro de los cuales el superior provincial con su consejo tiene competencia para autorizar actos de administración extraordinaria. (R 327. 18).

384. Si se trata de enajenar bienes, cuyo valor supera la suma establecida por la S. Sede para cada nación, e igualmente si se trata de ceder donaciones votivas hechas a la Iglesia u objetos preciosos por su valor artístico o histórico, se requiere, para su validez, también la licencia de la misma S. Sede (c. 638, 3).

385. No permitan los superiores que se contraigan deudas, a no ser que conste con certeza que, con las rentas ordinarias u otras extraordinarias, se podrá pagar el interés y devolver el capital mediante las correspondientes amortizaciones, dentro de un período de tiempo no demasiado largo (c. 639, 5).

386. En lo que corresponde a los contratos, tanto en general como en particular, y a las formas de pago, deben observarse las normas del derecho civil vigentes en el territorio (c. 1290).

387. *El superior y el ecónomo local pedirán el consentimiento del consejo de la casa para todos los actos de administración extraordinaria que deberán ser autorizados por los superiores mayores según sus competencias (R 355, 3-4).*

La administración de los bienes parroquiales

388. *El párroco es el administrador responsable de los bienes parroquiales (R 128). Cuida de la administración y mejora de los mismos; percibe los beneficios y usa de ellos, teniendo en cuenta las leyes eclesiásticas y las obligaciones hacia toda la comunidad parroquial. Está sujeto a control, autorización e inspección de acuerdo con el derecho común y el propio.*

Al finalizar cada año civil informe al consejo de casa sobre la situación económica de la parroquia.

388.1 **El párroco de una parroquia, incluso cuando los edificios no son propiedad de la Congregación, además de informar a la diócesis y al propio consejo de casa, se sienta obligado a presentar al consejo provincial o de delegación, los programas de reestructuración e intervenciones de administración extraordinaria, acompañándolos con proyectos, presupuestos, cobertura económica y, al término de los trabajos, también los balances finales.**

389. *Tenga claramente separadas, con la respectiva documentación y anotación, la administración de los bienes pertenecientes a la parroquia y la administración de aquellos que pertenecen a la Congregación o a las actividades propias de la misma.*

Por lo que se refiere a la primera, siga las normas contenidas en los cc. 1281-1288; en cuanto a la segunda, en conformidad a nuestro derecho, respete el acuerdo hecho con las Diócesis (c. 520, 2) y atégase a las disposiciones y directrices de los superiores mayores (R 128).

Por lo que se refiere a la responsabilidad jurídica, el párroco representa a la parroquia según el derecho y responde personalmente ante el obispo. (c. 532)

390. *Los demás religiosos a los que se les haya confiado obras dependientes de la Diócesis habrán de actuar de la misma forma que los párrocos.*

391. *Para realizar una efectiva comunión de bienes, todas las provincias participen contribuyendo a las necesidades de la curia general en base a cuanto ha sido decidido por el consejo general en aplicación de lo establecido por el capítulo general.*

Compete al capítulo general establecer los criterios y las normas referentes a la contribución que las provincias deben aportar al ecónomo general para las necesidades de toda la Congregación, así como el porcentaje de contribución a la curia general sobre lo recaudado en sucesiones y legados.

391.1 *Corresponde al capítulo provincial establecer los criterios y las normas referentes a la contribución que las casas deben aportar al ecónomo provincial para las necesidades de la*

provincia, así como el porcentaje de contribución a la provincia o delegación, sobre lo recaudado en sucesiones y legados.

El superior provincial con su consejo apliquen estos criterios, dialogando con las comunidades para definir la forma de contribución más ecuanime y oportuna para cada una de ellas.

392. El dinero que no se emplea para los gastos más inmediatos, ha de ser depositado en cuentas bancarias; el titular de estas cuentas no puede ser la persona física, sino el Instituto o la persona jurídica que legalmente representa al Instituto. Las cuentas y depósitos bancarios tengan al menos dos firmas autorizadas, con posibilidad de disponer del dinero indistintamente.

También al ecónomo laico se le dé el poder de firma sobre las cuentas bancarias, según las modalidades aprobadas por el consejo provincial.

La inversión financiera, la adquisición y gestión de títulos que produzcan dividendos o beneficios (acciones, obligaciones, etc.) se reservan a los ecónomos general y provincial, con el consentimiento de su propio consejo.

392,1. La inversión financiera, la compra y la gestión de valores que devengan intereses (acciones, obligaciones, etc.) están reservadas a los ecónomos, general y provincial, y sujetos a la autorización de los respectivos consejos. Con prudencia elijan los productos financieros que ofrece el mercado y verifiquen la legalidad del procedimiento y la naturaleza ética de la inversión.

393. Para conceder préstamos o garantías, asumir obligaciones, avalar o librar letras de cambio en favor de terceros, someter a hipoteca los bienes de la Congregación y operaciones semejantes es necesaria la autorización escrita del respectivo superior mayor en los límites de su competencia. Además, se prohíbe ejercer el comercio y cualquier tipo de negocio de tipo lucrativo (c. 286).

Para las actividades comerciales que tienen como finalidad el soporte de nuestras obras pastorales o caritativas se tenga en cuenta lo establecido en el número 371,2.

394. Al terminar el año, cada casa, ingresa en un “fondo fiduciario” del economato provincial o general la parte del “superávit” no necesario para el desarrollo ordinario de la actividad de la casa.

La casa mantiene la propiedad de lo que ha ingresado en dicho fondo y, en caso de necesidad, puede pedirlo para afrontar necesidades particulares, aprobadas por el superior mayor.

Con este fondo, la provincia o la congregación pueden responder a necesidades de las comunidades o iniciar obras nuevas.

El consejo provincial tiene facultad de constituir otros fondos de solidaridad para las necesidades de la provincia.

395. Referente a los legados de santas Misas y últimas voluntades o fundaciones, obsérvese con esmero lo establecido por los cc. 1299-1310.

La aceptación de donaciones en vida, vitalicios o disposiciones testamentarias, está siempre subordinada a la autorización de los superiores mayores dentro de los límites de sus propias competencias. (R 327, 18).

C 146-147